

Recomendaciones para el fortalecimiento normativo de las Compras Públicas Estratégicas en Costa Rica



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DIRECCIÓN DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

On behalf of:



Federal Ministry
for the Environment, Nature Conservation
and Nuclear Safety



of the Federal Republic of Germany

Contenido

Introducción	1
Metodología.....	2
Mapeo normativo	2
Taller de consulta	2
Análisis FODA y recomendaciones.....	2
Análisis FODA.....	3
Fortalezas	4
1. Normativa visionaria y alineada a principios constitucionales y convencionales.....	4
2. Rectoría clara y fortalecida	5
3. Sustento convencional	5
4. Sistema Nacional de la Calidad consolidado	5
Oportunidades	6
1. Vinculación con otras políticas nacionales.....	6
2. Fortalecimiento de las CPE a través del SNC.	7
3. Actualización de la gobernanza.....	8
Debilidades	9
1. Contradicciones normativas.....	9
2. Ausencia de definiciones	9
3. Factibilidad para la Aplicabilidad de las CPE	9
4. Poca claridad sobre los estudios de mercado.....	10
5. Disponibilidad de mecanismos objetivos y verificables.....	10
6. Discrecionalidad de la ponderación	11
7. Criterios ambientales limitados	11
8. Enfoque institucional de la normativa	11
9. Variedad de actores económicos	12
10. Poca claridad sobre la regionalización	12
11. Poco seguimiento durante la ejecución contractual	12
12. Medición de impacto y monitoreo limitados	13
Amenazas	14
1. Complejidad en la implementación de criterios estratégicos.	14
2. Los criterios estratégicos se interpretan como costosos.....	14
3. Complejo engranaje institucional para realizar cambios.	14
4. Cambios políticos	15
5. Inseguridad jurídica.....	15
Recomendaciones para una hoja de ruta	16
Recomendaciones	17
Anexos	20
Anexo 1. Mapeo de normativa relacionada a la CPE, hasta enero 2025	20
Anexo 2. Memoria del taller de consulta y validación	43

Este documento es creado en el marco del proyecto EcoAdvance: Etiquetado y Compras Públicas Sostenibles, en apoyo el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Hacienda. Es implementado por la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ), en consorcio con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Instituto de Ecología Aplicada (Öko-Institut), por encargo del Ministerio Federal de Medio Ambiente de Alemania, Protección de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección al Consumidor (BMUKN) a través del financiamiento de la Iniciativa Climática Internacional (IKI).

EcoAdvance es un proyecto de cooperación internacional que busca transformar las prácticas de consumo y producción en países de la región de América Latina y el Caribe, especialmente en México, Costa Rica, Colombia, Ecuador y Brasil. Uno de sus principales objetivos es impulsar el uso de la compra pública como una herramienta para la mitigación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y los recursos naturales. Específicamente, este documento tiene el fin de identificar las actividades prioritarias y hoja de ruta para fortalecer la implementación de las Compras Públicas Estratégicas en Costa Rica.

Publicado por:

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

San José, Costa Rica

Octubre 2025

Elaborado por:

Nairí Cumplimiento Legal S.A

Rolando Castro Córdoba y Paola Molina Quesada

Cooperación Alemana para el Desarrollo

Gloriana Chavarría Solís

Contacto

Álvaro Luna

Director del Proyecto EcoAdvance

Deutsche Gesellschaft für Internationale

Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Agencia GIZ Brasília SCN Quadra 01 Bloco C

Sala 1501 Ed. Brasília Trade Centre 70711-902,

Brasília – DF, Brasil.

Correo electrónico: alvaro.luna@giz.de

Página web: www.giz.de

Fotografías:

Stock

Introducción

A nivel internacional, las compras públicas sostenibles y estratégicas se han consolidado como un pilar esencial para avanzar hacia modelos de desarrollo más inclusivos, resilientes y bajos en carbono. Organismos multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Mundial promueven su adopción como una herramienta clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente los relacionados con la producción y el consumo responsables (ODS 12), la acción por el clima (ODS 13) y la reducción de desigualdades (ODS 10). En América Latina, se estima que las compras públicas representan entre alrededor del 15 % del PIB, lo que las convierte en un instrumento de relevancia significativa en términos de inversión pública y su relación con las diversas cadenas de suministro.

En congruencia, para el 2022, se promulga de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su Reglamento N° 43808 en Costa Rica, como una actualización a la ley de contratación administrativa. Con esto, el país consolidó un marco normativo que reconoce a las compras públicas estratégicas (CPE) como una herramienta para la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo nacional, a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación, reconociendo su carácter instrumental para el progreso del país, optimizando el uso de los recursos públicos.

Con el fin de lograr una implementación efectiva de las CPE, se requiere una articulación interinstitucional sólida. Su rectoría recae en el Ministerio de Hacienda (MH), a través de la Autoridad de Compra Pública (ACP) como órgano tripartito donde participan las altas jerarquías del MH, el Ministerio de Planificación Económica (MIDEPLAN) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MICITT). Este, es acompañado por la Dirección de Contratación Pública (DCoP) como su brazo técnico, que aporta orientación, datos e información relevante para la toma de decisiones. Esta organización es un reflejo de la intersectorialidad atribuida a las CPE, donde además es clave sumar la participación activa de instituciones como el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Ministerio de Salud (MINSa), entre otros; con el fin de asegurar la correcta incorporación de la misión de otras políticas públicas relacionadas a ejes sociales, ambientales, económicos y de innovación y garantizar que las compras públicas se conviertan en un motor de transformación y cohesión social.

No obstante, el contexto normativo costarricense representa desafíos relevantes para la plena implementación de las CPE. La coexistencia de una amplia normativa y enfoques divergentes genera complejidad en la interpretación y aplicación de sus principios, mientras que las exclusiones derivadas de la regla fiscal y otras disposiciones pueden limitar su alcance e impacto. Estas condiciones resaltan la necesidad de una revisión integral que permita identificar inconsistencias, vacíos y oportunidades de mejora en el marco jurídico vigente relacionado a las CPE.

Tras dos años de implementación de la nueva legislación de contratación pública en Costa Rica, resulta un momento valioso realizar un análisis de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas (FODA) del marco normativo en términos de su comprensión, implementación y seguimiento. Este documento presenta dicho análisis y partir de los hallazgos obtenidos, formula recomendaciones orientadas a su fortalecimiento, a miras de fomentar una aplicación más efectiva.

Metodología

Para la formulación de las recomendaciones de fortalecimiento del marco normativo de la CPE, se llevaron a cabo 4 grandes pasos, entre noviembre del 2024 y marzo del 2025:

1. Mapeo normativo y revisión bibliográfica
2. Taller de consulta
3. Análisis FODA
4. Formulación de recomendaciones

Mapeo normativo

El mapeo tomó como punto de partida a los esfuerzos previos realizados por la DCoP para identificar toda la normativa aplicable a las CPE, disponible en [su página web](#). Se repasaron convenios, acuerdos, tratados, la constitución política, leyes, reglamentos y pronunciamientos de la CGR, identificando como aspectos claves:

- Relación del instrumento normativo con las CPE y la etapa del procedimiento de contratación donde influencia
- Instituciones relacionadas en la implementación del instrumento normativo
- Relación de las instituciones implicadas en el instrumento normativo con los espacios de toma de decisión para las CPE a nivel nacional.

Los resultados completos de este proceso se sistematizan en el Anexo 1: Mapeo de normativa.

Taller de consulta

A partir de los resultados del mapeo normativo, búsqueda bibliográfica adicional utilizando informes de la Contraloría General de la República, estudios sobre las compras públicas, el Plan Nacional de Compra Pública, Manuales y Guías sobre Compra Pública Estratégica, y el criterio de los consultores a cargo, se avanzó en el análisis de la información recopilada para obtener los hallazgos preliminares FODA para la CPE. Esto fue presentado en un taller de consulta y validación multiactor el 6 de febrero del 2025 donde se recibieron aportes y retroalimentación por parte de las áreas de proveeduría y asesoría legal de diversos actores públicos, como insumo para la elaboración de recomendaciones para el fortalecimiento de la normativa relacionada a las CPE.

En el taller participaron 20 representantes de las áreas de proveeduría y asesoría legal de 12 instituciones, entre ellos ministerios, municipalidades e instituciones autónomas.

Análisis FODA y recomendaciones

Los resultados anteriores se sistematizaron en las categorías FODA bajo el criterio del equipo consultor. A partir de esto, se identificaron acciones recomendadas para atender las debilidades y amenazas más relevantes.

Análisis FODA

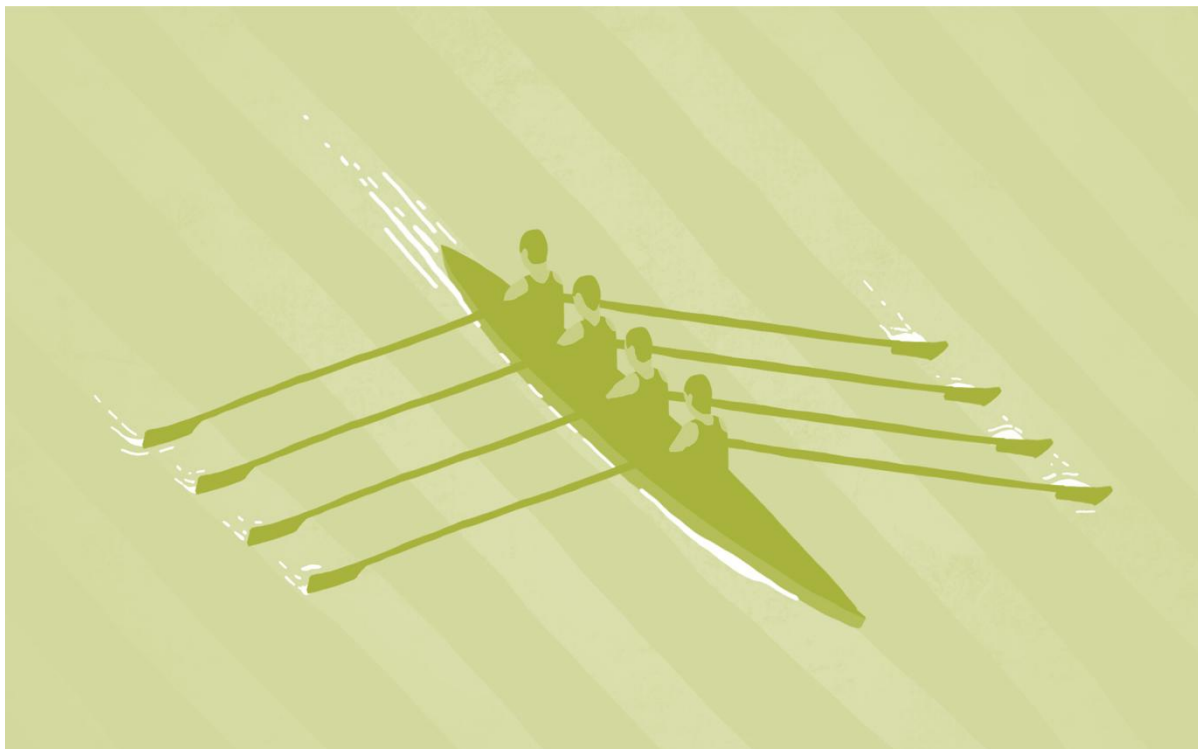
A partir de los procesos indicados anteriormente, se identificaron 4 fortalezas, 3 oportunidades, 12 debilidades y 5 amenazas. Los resultados se muestran a continuación, cada una de ellas se describe en detalle en las siguientes secciones:

Fortalezas	1. Normativa visionaria, alineada a principios constitucionales y convencionales
	2. Sustento convencional
	3. Rectoría clara y fortalecida
	4. Sistema nacional de la calidad consolidado

1. Vinculación con otras políticas nacionales	Oportunidades
2. Fortalecimiento de las CPE a través del SNC.	
3. Actualización de la gobernanza	

Debilidades	1. Contradicciones normativas
	2. Ausencia de definiciones
	3. Factibilidad en la aplicabilidad de las CPE
	4. Poca claridad sobre los estudios de mercado
	5. Disponibilidad de mecanismos objetivos y verificables
	6. Discrecionalidad de la ponderación
	7. Criterios ambientales limitados
	8. Variedad de actores económicos
	9. Enfoque institucional de la normativa
	10. Poca claridad sobre la regionalización
	11. Poco seguimiento durante la ejecución contractual
	12. Medición de impacto y monitoreo limitados

1. Complejidad en la implementación de criterios estratégicos	Amenazas
2. Los criterios estratégicos se interpretan como costosos	
3. Complejo engranaje institucional para realizar cambios	
4. Cambios políticos	
5. Inseguridad jurídica	



Fortalezas

1. Normativa visionaria y alineada a principios constitucionales y convencionales.

El país cuenta con un **marco legal moderno** que promueve la integración del desarrollo social, la sostenibilidad y la innovación en la contratación pública, a partir de la incorporación de la Compra Pública Estratégica (CPE) en la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y desarrollada en forma más amplia en su reglamento. Previamente, ya se había emitido una importante cantidad de legislación que había visto en las compras públicas un instrumento para promover objetivos sectoriales, incluyendo criterios para el desarrollo económico, social y ambiental. Tal fue el caso de la Ley de Asociaciones Cooperativas que desde 1968 estableció que éstas podrán contratar preferentemente con el Estado.

Además, **algunos de los pilares que conforman la CPE tienen protección a nivel constitucional** como el combate a la pobreza, el desarrollo social y la protección ambiental, lo cual refuerza la necesidad de impulsar normativa y políticas públicas en ese sentido, donde la compra pública puede ser un mecanismo para implementarlas. Dado que el país invierte gran cantidad de recursos en compras públicas (8% del PIB aproximadamente), es una herramienta ideal para inyectar recursos directos o indirectos en el cumplimiento de las regulaciones y políticas relacionadas a un desarrollo sostenible, en armonía con el ambiente, la sociedad y el desarrollo económico local.

Esta visión también **permite universalizar las CPE**, posicionándose como aliadas con actores políticos y técnicos que normalmente no implementan la CPE, pero si pueden beneficiarse de ellas. Por ejemplo, el Plan Nacional de Descarbonización, la Estrategia de Economía Circular, y la Política Nacional de Responsabilidad Social han desarrollado objetivos sectoriales ambiciosos y han incorporado a las compras públicas como herramienta para alcanzar sus metas y estrategias.

Recientemente, con la publicación del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), así como Manuales y Guías en CPE, se afianza aún más el compromiso y visión de las CPE con respecto al desarrollo sostenible, brindando también **instrumentos adicionales de interpretación práctica** de la ley y su reglamento por parte de las personas usuarias y por ende a mejorar la implementación de ese marco legal.

La normativa se encuentra **conforme al objetivo de desarrollo sostenible 12.7** que establece que los países promoverán prácticas de compra pública que sean sostenibles, según las prioridades y políticas nacionales.

2. Rectoría clara y fortalecida

La LGCP estableció **una rectoría y competencias institucionales claras** para la Dirección de Contratación Pública (DCoP) del Ministerio de Hacienda, y conformó un órgano colegiado denominado Autoridad de Contratación Pública (ACP), que funge como rector en materia de contratación pública. Previo a la formalización de la DCoP y la ACP, la política de compras públicas sustentables había creado un espacio de coordinación interinstitucional, a través del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables, que ha impulsado las compras públicas sostenibles durante 10 años. Dicho comité se encuentra en proceso de reestructuración, considerando la estructura de gobernanza establecida en el PNCP y creación de mesas técnicas, se espera que esta modificación fomente un dinamismo sectorial y de rectorías que fortalecerá aún más la implementación de las CPE.

3. Sustento convencional

Costa Rica ha suscrito dos importantes acuerdos comerciales, el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y DR-CAFTA, que reconocen el derecho del país a establecer especificaciones técnicas en materia ambiental o social para la contratación pública, con lo cual **se legitima y fortalece la compra pública estratégica a nivel nacional e internacional**, ya que permite que ésta no sea considerada como un obstáculo técnico al comercio en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Costa Rica.

4. Sistema Nacional de la Calidad consolidado

Desde el 2008 el país cuenta con un Sistema Nacional de la Calidad (SNC) que fomenta el uso de normas técnicas, procesos de evaluación por entes competentes y el alineamiento con principios y requisitos internacionales relacionados a la calidad de los procesos. A través de este, Costa Rica tiene el beneficio de contar con amplio desarrollo de normas técnicas desarrolladas por INTECO, cuyas referencias normativas pueden nutrir los criterios y objetivos de las CPE en términos de género, ambiente, responsabilidad social, entre otros. Además, se cuenta con un amplio catálogo de normas relacionadas a la calidad de los bienes o servicios, que orientan la definición de condiciones de admisibilidad o criterios de evaluación, según el tipo de norma técnica en cuestión.

Recientemente con la publicación de Ley N°10473, el SNC es actualizado y fortalecido, e incluye en su artículo 76 la obligación del apego de las compras públicas a las exigencias del SNC, solicitando a los oferentes el cumplimiento con la reglamentación técnica aplicable al producto o servicio, demostrarlo con instrumentos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), y promover el uso de las normas técnicas.



Oportunidades

1. Vinculación con otras políticas nacionales

En los próximos meses del 2025 se estarán actualizando, por parte de MINAE los siguientes instrumentos políticos: la contribución nacionalmente determinada (NDC) que establece los compromisos país ante el Acuerdo de París; la estrategia nacional de biodiversidad (ENB) que incluirá acciones sobre la meta 16 sobre consumo sostenible del Marco Global para la Biodiversidad de Kunming-Montreal (GBF); y la política de producción y consumo sostenible (PPCS) que incluye un eje sobre compras públicas sostenibles que debe ser actualizado.

Estos procesos de actualización representan una oportunidad para incluir aspectos de CPE como parte de los enfoques o estrategias propuestas en los planes de acción respectivos. **Las CPE pueden ser una herramienta valiosa para el cumplimiento de los objetivos de estos instrumentos, también se brindaría aún más fuerza y respaldo a la implementación** de las CPE. Asimismo, este proceso puede generar nuevos vínculos y alianzas con sectores que, hasta el momento, no han sido tan cercanos a las CPE.

Además, podría complementarse el uso de otras herramientas como la responsabilidad extendida del productor, la huella de carbono o la huella hídrica como parte de la evaluación de ofertas o durante la ejecución contractual; de manera que se fomente el uso de criterios relacionados otras etapas del ciclo de vida como diseño, extracción, producción, distribución, transporte, y uso, y más allá post consumo que pareciera ser el criterio más común.

Los actores involucrados en la actualización de estos instrumentos son:

- La Dirección de Cambio Climático (DCC) del MINAE para la actualización de la NDC
- El Consejo Nacional de Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) para la ENB
- La Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) del MINAE para la actualización de la PPCS.

2. Fortalecimiento de las CPE a través del SNC.

Tras la publicación de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad (LSNC) N°10473, mencionada en las fortalezas, aún no han sido promulgados su reglamento ni el Plan Nacional de Calidad. En virtud de lo anterior, existe una oportunidad para potenciar aún más el uso del SNC en las compras públicas, utilizando las herramientas y la experiencia que las diversas instituciones que conforman el SNC brindan, con un enfoque más integral que fortalezca y potencie el marco normativo de las CPE.

Por otro lado, el artículo 76 de la LSNC indica que se debe

- Exigir a los oferentes el cumplimiento con la reglamentación técnica nacional o centroamericana aplicable al producto o servicio y demostrarlo con instrumentos de evaluación de la conformidad razonables y proporcionados a los riesgos implicados por un incumplimiento;
- Promover el uso de las normas técnicas nacionales en lo aplicable, siempre que existan y, si no las hubiera, el uso de normas internacionales.
- Exigir y verificar que los organismos de evaluación de la conformidad utilizados por el Estado se encuentren debidamente acreditados o reconocidos por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).
- Brindar apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, facilitando la información concerniente a los requisitos exigidos, y las modalidades para determinar y demostrar su cumplimiento.

Tomando en cuenta la redacción del artículo anterior, **es importante que, en el desarrollo del reglamento a la LSNC y el Plan Nacional de Calidad, se tomen en cuenta las capacidades y necesidades de los compradores públicos**, de manera que se fomente el uso del SNC sin limitar o regular excesivamente los requerimientos técnicos y de calidad para un bien, obra o servicio, con un enfoque más integral que fortalezca y potencie el marco normativo de las CPE.

Si bien se determinó anteriormente que el SNC fortalece a las CPE y viceversa, existe poca comprensión en las proveedurías y en los usuarios técnicos sobre el SNC, en cuanto a los beneficios, requerimientos y su aprovechamiento. El mercado tampoco conoce qué es el SNC, ni se conocen las normas técnicas que existen en el país y que podrían emplearse en los procesos de compra pública. A esto se suma que no hay canales de comunicación entre las entidades públicas compradoras y las entidades del SNC, por ejemplo, para consultar sobre normas técnicas que existen o su uso correcto, o la forma adecuada de pedir las certificaciones. Además, la participación activa de las organizaciones del SNC en los procesos de CPE puede tener un costo y se deben buscar mecanismos para cubrirlos. Por lo tanto, es conveniente **generar los mecanismos de coordinación y comunicación entre el SNC y los actores relacionados a las CPE**.

En este sentido, los organismos que conforman el SNC (INTECO, ECA, Laboratorio Costarricense de Metrología, el Órgano de Reglamento Técnico y el MEIC como ente rector) tienen la obligación de coordinar y articular la gestión pública y privada de los actores que le competan según la materia. Por lo que representa una oportunidad para **aprovechar el conocimiento técnico de estas instituciones para procesos de capacitación, difusión y asesoría** para la definición de condiciones de admisibilidad y criterios de evaluación. En el marco de la promulgación del reglamento a la LSNC, se podría **coordinar un sistema de formación para los compradores públicos**, que permita estandarizar el conocimiento en materia de CPE a los actores involucrados en las compras públicas, utilizando las herramientas del SNC. Esto potenciar aún más con la implementación del plan de profesionalización en CPE, al crear alianzas estratégicas y compromisos reglamentarios para la formación de personal clave.

Dentro de estos esfuerzos, y en línea con lo indicado en el artículo 76, se podrían idear desde el reglamento a la LSNC, mecanismos habilitadores de asistencia técnica, beneficios, cooperación y formación para PYMES, de manera que puedan acceder de manera más fácil y menos costosa a las herramientas y mecanismos que contiene el SNC.

Los actores involucrados en estos instrumentos son:

- El MEIC desde las direcciones a cargo del SNC
- El Consejo Nacional para la Calidad (CONAC) y su comité técnico. Dentro del CONAC debe participar el ministro o viceministro de Hacienda, por lo que ya existe un vínculo entre Hacienda y el SNC que puede aprovecharse para el aprovechamiento de las oportunidades mencionadas.

3. Actualización de la gobernanza

A la fecha no se cuenta con el Comité de Compra Pública Estratégica, que tiene importantes funciones como asesor de la ACP y coadyuvante de la DCoP, por lo que se ha mantenido vigente el Comité Directivo Nacional de Compra Pública Sustentable, que, si bien hacen una labor parecida, tiene diferencias en cuanto a conformación y mandato. Se ha indicado a nivel interno del Ministerio de Hacienda que el comité de CPE será sustituido por mesas técnicas que puedan abordar cada situación de manera ágil y según la necesidad presente en cada momento.

Existen al menos 12 instituciones con rectorías o competencias sectoriales que inciden en las compras públicas de acuerdo con la normativa vigente (Ministerio de Hacienda, MINAE, MEIC, MTSS, Ministerio de Salud, MIDEPLAN, MAG, MICITT, Ministerio de Seguridad, INAMU, DINADECO, ICE), lo que demanda una gran coordinación y canales de comunicación, y no todas participan en forma activa en las estructuras de gobernanza que existen. Por ejemplo, el Ministerio de Salud es el rector en materia de residuos, con una importante cantidad de legislación en materia de CPE, pero su participación en el impulso a las CPE es discreta.

Por lo tanto, es importante que **en la conformación de nuevos comités o mesas técnicas se tomen en cuenta la diversidad de actores involucrados** y se establezcan funciones y roles claros para la participación en estos espacios. El actor responsable por aprovechar esta oportunidad sería directamente el Ministerio de Hacienda y la DCoP, como rectores y responsables de la gobernanza para la compra pública.



Debilidades

1. Contradicciones normativas

De previo a que la LGCP y su reglamento fueran publicadas, Costa Rica tenía extensa normativa que de forma no integral solicitaba la incorporación de criterios ambientales, sociales y económicos en las compras públicas. La mayoría de legislación y políticas públicas que inciden en las CPE son anteriores a la LGCP y su reglamento, por lo tanto, no necesariamente comparten la misma visión y puede haber contradicciones.

Sobre esto, **las acciones tomadas en LGCP y su reglamento fueron limitadas para derogar o reformar leyes y decretos ejecutivos importantes en esta materia.** Si bien la LGCP derogó algunas leyes muy específicas de instituciones autónomas como del ICE, INCOFER, Correos de CR, SINART, incluso en el caso de la primera, dicha derogatoria fue recientemente declarada inconstitucional. En el caso del Reglamento se indica que se deroga cualquier otra regulación que se le oponga, sin embargo, **a nivel de interpretación esto puede hacer que la comprensión de la normativa sea más compleja de lo necesario.**

Dado que la CPE debe “consolidar y articular los objetivos de política pública” en materia social, ambiental, económica y de innovación, es oportuno hacer una revisión y articulación de todas las políticas públicas y legislación en dichas materias.

2. Ausencia de definiciones

La LGCP y su reglamento carecen de definiciones, pese a que contienen conceptos muy complejos y necesarios de entender (por ejemplo, no está definido qué se entiende por “criterios de evaluación”, “requisitos de admisibilidad”, “enfoque de ciclo de vida”, o “análisis de mercado”). Como consecuencia, y a manera de ejemplo, se confunden frecuentemente condiciones de admisibilidad con criterios de evaluación, es decir, muchas veces se incluyen factores de evaluación que ya están en la legislación y son obligatorios para todos, no criterios que son estratégicos y van más allá de lo que pide la legislación (p. ej. “El Oferente debe cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social de Costa Rica”). Otra situación común es el desconocimiento alrededor de los conceptos de sondeo, estudio y análisis de mercado y lo que estos implican.

Con respecto a los criterios de innovación, para las personas usuarias y proveedurías, **no es clara la diferencia entre una "Compra Pública Innovadora" y una "Compra Pública Estratégica con criterios de innovación"**. También les es complejo definir y evaluar qué es innovación y cómo acreditar su cumplimiento. Por otra parte, es común que existan traslapes entre innovación y sostenibilidad, e incluso se describe como tal en el reglamento, por lo que no es claro en la normativa cómo asignar o clasificar los criterios puntajes entre uno y otro.

Es conveniente proceder con una reforma al reglamento donde se incluya un artículo sobre definiciones que permita interpretar y comprender de mejor manera los requisitos de la legislación.

3. Factibilidad para la Aplicabilidad de las CPE

Si bien la redacción del artículo 20 de la LGCP es clara en establecer que todas las Compras Públicas deben concebirse como estratégicas, en la práctica ha resultado un gran reto lograr que todas lo sean, o que a todas se les pueden aplicar criterios estratégicos. En la práctica, **las Administraciones hacen algún tipo de priorización o selección limitada sobre a cuáles contrataciones le aplicarán criterios CPE y a cuáles no.** Sin embargo, esta priorización se hace según el criterio de cada institución o persona, por lo que no necesariamente responde a un criterio técnico u objetivo, ni estandarizado entre todo el sector público.

Adicionalmente, **no queda claro si con la inclusión de un solo criterio, ya se considera una CPE o si es necesario la inclusión de todos los temas** (ambiental, social, económico e innovación) y cuántos criterios por cada tema. Esto genera desconfianza en los proveedores institucionales, quienes desconocen el grado con el que estén cumpliendo con la normativa.

Por otro lado, **el enfoque de ciclo de vida es algo muy complejo como para que pueda ser analizado en cada compra estratégica**, y, sobre todo, por parte de personal que no esté capacitado en la materia. En algunos casos se podría apoyar en normas técnicas nacionales o internacionales o incluso certificaciones que ya hicieron ese análisis, sin embargo, estos casos son limitados.

Sería conveniente analizar la posibilidad de emitir lineamientos o aclaraciones sobre el alcance y aplicabilidad de las CPE en todos los casos, brindando algún tipo de orientación en caso de que sea necesario, por múltiples razones, hacer algún tipo de priorización por volumen o por impacto sobre a cuáles compras públicas se deben aplicar los criterios de CPE; o bien, aclarando el proceder en caso de que no sea posible establecer criterios de CPE a una contratación.

4. Poca claridad sobre los estudios de mercado

Para las unidades técnicas y proveedurías **no es claro cuándo debe hacerse un estudio de mercado**. Primero porque la norma menciona conceptos distintos como proceso de investigación de mercado, consulta preliminar al mercado, sondeo de mercado, investigación de mercado y análisis de mercado y no están definidos para saber la diferencia entre unos y otros. Segundo porque no se indica en qué tipo de contrataciones aplica cada uno y en qué tipos de compras aplicarlo, o cuál debe ser el contenido mínimo que deberían de tener cada uno para ser conforme con lo requerido por las CPE y el procedimiento de contratación.

Esto ha dado como resultado que **en la práctica el proceso se reduce muchas veces a buscar cotizaciones y a revisar el banco de precios**. Un buen estudio de mercado requiere una recopilación y análisis exhaustivo de datos sobre proveedores, productos, precios, tendencias del mercado y condiciones económicas y la mayoría de las instituciones tiene recursos limitados para ello. Lo anterior, puede llevar a que se tomen decisiones basadas en datos incompletos o desactualizados.

Por lo tanto, además de establecer definiciones sobre los conceptos relacionados al estudio de mercado, es conveniente emitir lineamientos u orientaciones sobre los contenidos de estos instrumentos y su desarrollo.

5. Disponibilidad de mecanismos objetivos y verificables

Si bien el artículo 46 del RLGCP hizo un esfuerzo importante por explicar los criterios estratégicos, algunos de estos quedan sin aplicación por ser complejos de acreditar, por ejemplo, la no discriminación por orientación sexual, o la participación de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, que inclusive se podrían malinterpretar como una condición discriminatoria. **No existen, en el país, mecanismos objetivos y verificables para todos los temas de las CPE establecidos en la LGCP y su reglamento**, lo cual puede ocasionar que ciertos criterios no se tomen en cuenta del todo o se pidan requisitos de difícil y/o discrecional comprobación. Otros conceptos importantes como los criterios “culturales” que estableció la LGCP, no fueron desarrollados ni incluidos en este artículo, por lo tanto, no se aplican.

Los criterios deberían ser fácilmente acreditables, como por ejemplo la acreditación que se pide de ser una PYME. **La ausencia de este tipo de verificaciones ha llevado al uso desmedido de declaraciones juradas o la presentación de políticas internas** elaboradas por el oferente, **no habiendo mecanismos de comprobación del cumplimiento real** de lo que se declara o se presenta.

Adicionalmente, algunos mecanismos que sí existen, como, por ejemplo, el ecoetiquetado, no han tenido la acogida esperada dentro de las empresas, lo que también dificulta su inclusión en los pliegos de condiciones ya que **puede limitar la concurrencia, o fomentar la presentación de recursos y apelaciones durante el concurso**.

Dentro de las Pymes no existe distinción para aquellas que son propiedad de mujeres, para que puedan ser acreditadas dentro de ambos criterios. Esto porque a nivel legal no existe el concepto de “PYME Mujer”, por lo tanto, tampoco existen registros o criterios para acreditar cuáles PYMES son propiedad de mujeres o mayoritariamente de mujeres, su ubicación geográfica o los bienes y servicios que ofrecen. En este sentido, es importante establecer una definición de PYME Mujer y a partir de esto, establecer los medios de verificación correspondientes.

Por lo tanto, es conveniente realizar un mapeo de los distintos mecanismos de verificación disponibles para las temáticas mencionadas en el artículo 46 del RLGCP de manera que sea posible identificar cuales cuentan con mecanismos objetivos y verificables y cuáles no. Estos medios de verificación deben ser congruentes con las definiciones establecidas, según lo indicado en la debilidad #2. A partir de esta identificación, se podría trabajar con los entes rectores en cada temática para poner a disposición del mercado los medios de verificación confiables que sea necesarios.

6. Discrecionalidad de la ponderación

Si bien la norma establece que, a los criterios estratégicos, en general, se les podrá asignar un porcentaje máximo de 25%, no existe un porcentaje mínimo de valoración, por lo que podría darse el caso que se asigne un puntaje muy bajo e la calificación (p.ej. 5%) y esto termine haciendo que la valoración global del criterio estratégico no sea significativa en esa compra pública. **Si una Administración no asigna un puntaje de valoración para criterios de CPE, igualmente se encuentra conforme con la normativa** siempre y cuando justifique sus razones. Puede ser conveniente aclarar en la normativa, o a través de lineamientos, cuales justificaciones son aceptables para no asignar un puntaje a los criterios de CPE y en cuales ocasiones se permite esto.

7. Criterios ambientales limitados

En cuanto la redacción del artículo 46 inciso c del RLGCP sobre criterios ambientales, **la descripción contiene una lista que se queda corta para alcanzar la protección ambiental**. Si bien, en la práctica se incluyen criterios adicionales a los incluidos en la redacción del reglamento puede ser conveniente reformar este inciso para mejorar su redacción, aumentar su ambición y que sea más integral.

Por ejemplo, lo referente a energía renovable podría ser mejorado ya que en Costa Rica casi toda la energía eléctrica es renovable. Generalmente los criterios de energía se refieren a la eficiencia energética y no al tipo de energía, esto también es más atinente al objeto contractual y cuenta con medios de verificación más accesibles, por lo tanto, la redacción actual del artículo no refleja la realidad del país ni el contexto de aplicabilidad de las CPE.

8. Enfoque institucional de la normativa

La normativa tiene un enfoque muy institucional, lo que puede dejar de lado aspectos sobre el oferente y su capacidad para ofrecer bienes y servicios que puedan ofertarse bajo la óptica de los objetivos de la CPE. En este sentido, **la aplicación de las CPE se podría ver limitada en tanto no se acompañe por procesos de desarrollo competencias de proveedores del Estado**, por ejemplo, para la aplicación de Conducta Empresarial Responsable, la participación en consorcios de PYME, la debida diligencia y otros aspectos empresariales que son de importancia para las CPE.

Si bien, esto no es rectoría del Ministerio de Hacienda, es conveniente **buscar las vinculaciones necesarias con actores clave en el sector privado, como las cámaras empresariales**, para crear procesos de desarrollo de capacidades y fomentar la participación de diversas empresas en las contrataciones públicas.

9. Variedad de actores económicos

La normativa de CPE busca impactar positivamente el desarrollo social equitativo local, reducir la pobreza y generar empleo. Hasta el momento, este abordaje se ha realizado priorizando la participación de Pymes en las CPE, no obstante, el logro de estos objetivos también puede promoverse **incorporando a otros actores económicos como las empresas de economía social solidaria, asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, entre otras, que hasta el momento no se ha fomentado significativamente**. Actualmente, los artículos 23 de la LGCP, y el 46 inciso a) y 72 y siguientes del RLGCP, sólo se enfocan en las Pymes, habiendo otros actores económicos que podrían participar de las CPE, como lo establece alguna legislación sectorial como la Ley para impulsar la venta de bienes y servicios por parte de las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades, la Ley de Asociaciones Cooperativas o el Decreto No. 42709 de 9 de octubre de 2020.

Por otra parte, es frecuente que en comunidades con desigualdad socioeconómica, existan grupos comunales de personas organizadas, principalmente mujeres, quienes no tienen personería jurídica, no están inscritas en la CCSS, ni en el INS, ni cuentan con permiso sanitario de funcionamiento, patente municipal o facturación electrónica, y por ende, no podrían participar de los procesos de compra pública, ni plantear sus ofertas en el sistema de compras públicas, quedando por fuera de la posibilidad de ofertar sus productos o servicios, y aumentando con ello la desigualdad. **La CPE y la aplicación del criterio de regionalización se verá limitada para fomentar el desarrollo local en tanto no se vincule con otras políticas y mecanismos de formalización del trabajo.**

Finalmente, no se han desarrollado ni definido las “estrategias y normas para fomentar la conducta empresarial responsable”, que cuenta con herramientas como la debida diligencia para cadenas de suministros responsables y además está dentro de la agenda que impulsa la OECD.

10. Poca claridad sobre la regionalización

La LGCP y su reglamento contempla la obligación de establecer ventajas a aquellas “Pymes de la región que se pretende desarrollar”. Sin embargo, no es claro cómo se debe abordar la identificación de las regiones desfavorecidas objeto del desarrollo; si bien en el PNDIP 2023-2026 y en el Plan Nacional de Compra Pública se toma en consideración este punto, no es claro cómo se determinarán y priorizarán las regiones a desarrollar, pues se incluyen todas las regiones del país con metas similares para todas (p.ej. una Pyme por región por año que participe en la CPE).

Por lo tanto, es conveniente emitir lineamientos u orientaciones sobre la aplicación del criterio de regionalización y la asignación de sus puntajes de valoración.

11. Poco seguimiento durante la ejecución contractual

Existen limitados controles y prácticas de verificación a lo largo la ejecución contractual, con respecto al cumplimiento de las condiciones que el oferente ofreció como evidencia para los criterios de evaluación y de los cuales se benefició para la selección de su oferta; por ejemplo, en materia económica el oferente indicó que era PYME y obtuvo puntos por ello, pero durante la ejecución del contrato pudo dejar de serlo. No hay disposiciones claras en la normativa sobre qué hacer en esos casos.

Además, **existe un vacío en los casos en los que un oferente no obtuvo los puntos de evaluación de CPE, pero igualmente fue adjudicado al ofrecer un mejor precio o experiencia**. En estos casos, el impacto de la CPE es limitada ya que, si bien se pudieron incluir criterios en el pliego de condiciones, estos no fueron, ni serán, atendidos por el oferente. Se podrían establecer mecanismos normativos que habiliten incluir a nivel contractual, la atención y cumplimiento progresivo de los oferentes adjudicados que no cumplieron los criterios de evaluación.

Es conveniente analizar las reformas normativas que sean necesarias y la creación de herramientas y capacidades para fomentar el seguimiento al cumplimiento de criterios de CPE durante la ejecución contractual.

12. Medición de impacto y monitoreo limitados

Actualmente, **realizar un monitoreo y análisis de datos sobre la implementación de las CPE es sumamente complejo y demandante de tiempo**. Ni la LGCP ni su reglamento establecen la obligación de medir el impacto real de la aplicación de los criterios ambientales, sociales, económicos y de innovación en las compras públicas, ni se definen, por ende, mecanismos para ello.

Recientemente, con la publicación del PNCP, se inicia una fuerte promoción en la medición de indicadores a nivel nacional, entendiendo que el monitoreo y gestión de datos son un pilar fundamental para el seguimiento adecuado de la implementación de las CPE y la identificación de puntos críticos que requieren de atención.

Dado que el Sistema Digital Unificado (SDU) se encuentra en constante actualización y modificación, es necesario establecer los mecanismos para la generación de datos y reportes de manera sistemática y automatizada. **La existencia del Observatorio de Compra Pública es un gran avance en la transparencia y accesibilidad de datos, sin embargo, no incluye variables de CPE dentro de sus reportes.**

Sería conveniente, planear y gestionar las modificaciones necesarias al SDU y/o al Observatorio de manera que permita consultar de manera rápida y sencilla los indicadores de CPE establecidos en el PNCP.



Amenazas

1. Complejidad en la implementación de criterios estratégicos.

La complejidad técnica detrás de la implementación de los criterios estratégicos en las compras públicas resulta muchas veces en su falta de aplicación práctica, en alguna medida por desconocimiento del usuario de cómo aplicar los criterios, o cómo solicitar en el pliego de condiciones su cumplimiento, pero, también, por el costo en tiempo asociado al cumplimiento de los requisitos de implementación, como los estudios de mercado, por ejemplo.

A lo largo del tiempo, esta complejidad podría implicar que se llegue a considerar la eliminación de los criterios o que se lleguen a establecer como de cumplimiento discrecional u optativo, perdiendo impacto y significancia real en las compras públicas.

Desde esta perspectiva, la falta de mecanismos de medición que permitan medir el impacto real que tienen las CPE en el logro de los objetivos propuestos en el artículo 46 del RLCP, puede hacer que sea difícil sostener la aplicabilidad de los criterios, por no tener datos reales asociados a los beneficios alcanzados por su implementación.

2. Los criterios estratégicos se interpretan como costosos.

Existe una percepción de que los bienes y servicios sostenibles o con criterios estratégicos son más costosos; esto obedece usualmente, a que no se internalizan todas las externalidades ambientales negativas de los demás productos o servicios por medio del análisis de costos del ciclo de vida. A su vez, esta percepción podría hacer que ante una crisis fiscal o difícil situación económica del país, solicitar criterios de compra estratégica sea visto como un costo prescindible.

El costo de algunas herramientas como las certificaciones de producto, servicios, o sistemas de gestión, y en general, de otras herramientas de comprobación asociadas al SNC, pueden encarecer y por lo tanto restringir la participación de las Pymes y del mercado en la CPE. Además, a esto se le suma la falta de comprensión de los beneficios resultantes de la implementación de dichas herramientas.

3. Complejo engranaje institucional para realizar cambios.

La compleja coordinación interinstitucional con todas las entidades que tienen rectorías y competencias en la materia, dificultan que la CPE se aplique como se visualiza en la normativa. Los cambios legales que se necesitan para armonizar los reglamentos, decretos, directrices y políticas públicas, así como los mecanismos de comprobación del cumplimiento de criterios, requieren del concurso de múltiples rectorías institucionales, así como de un proceso lento y engorroso del cambio normativo, que pasa por procedimientos complejos como la mejora regulatoria, consulta pública, etc. En la práctica esto se podría traducir en el mantenimiento del estatus quo y su poca implementación.

Más complejo es aún si se requiere cambios en leyes, los cuales, por el proceso de modificación de la ley, son lentos y requieren de un acompañamiento técnico para evitar que a lo interno de la Asamblea Legislativa se produzcan cambios que puedan implicar más bien un retroceso o una regresión. Además, la actual Asamblea y posiblemente la próxima van a estar muy fraccionada y politizadas.

Asimismo, la complejidad de actores y engranajes puede llevar a la promulgación de otras regulaciones que introduzcan nuevas consideraciones en materia de compras públicas, sin que las mismas hayan sido consensuadas previamente con la ACP o DCoP, que puedan modificar o debilitar el sentido de lo que la ley y su reglamento promueven.

4. Cambios políticos

Los cambios en los jerarcas del Ministerio de Hacienda o de otras instituciones rectoras, pueden implicar cambios en el impulso a las agendas sociales, ambientales, o de derechos humanos y por ende a las CPE en su visión y alcance.

A nivel internacional existe un contexto geopolítico incierto, donde se están dando cambios muy significativos, que están modificando temas que antes no estaban en discusión como el libre comercio, los derechos humanos, la agenda ambiental internacional, los derechos de las poblaciones sexualmente diversas, entre otros. Estos cambios pueden incidir en las directrices de implementación de las CPE, e incluso en eventuales solicitudes de cambios normativos hacia su eliminación.

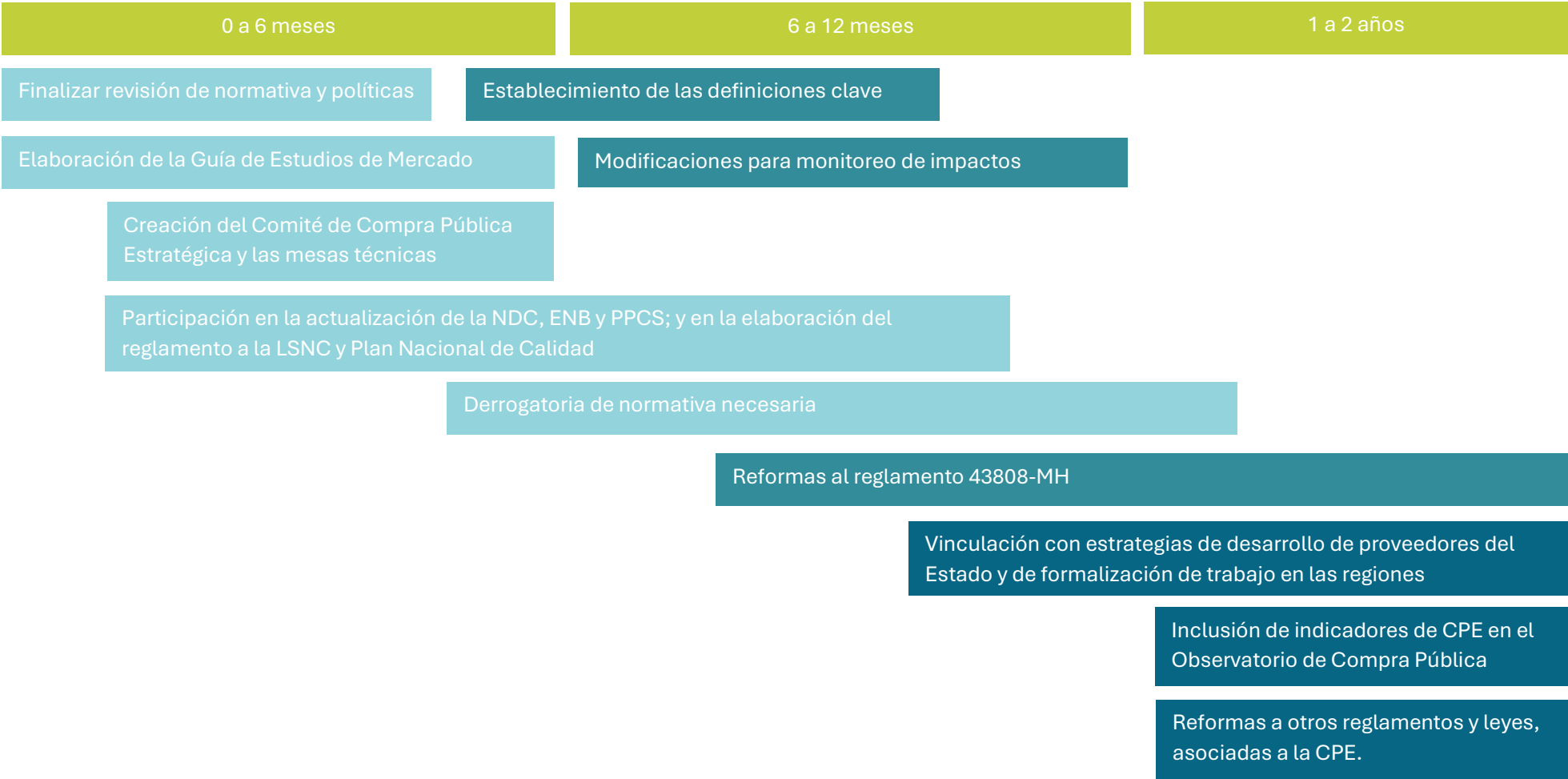
5. Inseguridad jurídica.

Muchos de los mecanismos de implementación de las CPE deben ser desarrollados e implementados vía el PNCP, o mediante estrategias, guías, lineamientos, que, si bien son mecanismos más flexibles y fácilmente actualizables, permiten mucha discrecionalidad a la Administración de turno, lo que podría limitar la seguridad jurídica de usuarios y proveedores en cuanto a la interpretación de los requisitos de fondo. Los planes y decretos son vulnerables a cambios políticos y se puede poner en riesgo la permanencia de la visión construida hasta el momento.



Recomendaciones para una hoja de ruta

A partir de lo anterior, se elabora esta hoja de ruta con el fin de elaborar recomendaciones para el Ministerio de Hacienda, u otros actores relevantes, para fortalecer las compras públicas estratégicas, atendiendo los vacíos y debilidades legales identificadas.



Recomendaciones

La siguiente tabla describe, de manera general, las medidas recomendadas para la hoja de ruta y la debilidad atendida.

Tabla 1 Recomendaciones para la hoja de ruta de fortalecimiento normativo para las CPE

Actividad	Tema atendido
Finalizar la revisión de la normativa en materia de CPE mapeada e inventariada por la DCoP y esta consultoría. - Crear un repositorio normativo de fácil acceso con la legislación que regula los bienes y servicios incluidos en las compras públicas estratégicas - Identificar derogatorias prioritarias	Contradicciones normativas
Elaborar una guía sobre la elaboración de estudios de mercado	Poca claridad sobre los estudios de mercado
Crear el comité de Compra Pública Estratégica (CCPE) - Preparar un decreto ejecutivo para la conformación del CCPE y la oficialización de la estructura de gobernanza definida en el PNCP. - Conformación del CCPE e inicio de sesiones	Actualización de la gobernanza
Creación y convocatoria de las mesas técnicas requeridas por el CCPE - Incluyendo la participación de actores del SNC - Incluyendo la participación de las 12 instituciones identificadas durante el mapeo - Activar una mesa técnica de criterios de evaluación que se encargue de la actualización de herramientas y criterios, así como emitir orientaciones para la verificación y seguimiento de los criterios de CPE durante la ejecución contractual	Actualización de la gobernanza
Participación en la creación de otras políticas y reglamentos Establecer canales de comunicación entre las entidades públicas compradoras y las entidades del SNC, para consultar sobre normas técnicas que existen o su uso correcto, o la forma adecuada de pedir las certificaciones.	Vinculación con otras políticas nacionales Fortalecimiento de las CPE a través del SNC
Desarrollo de definiciones A través de las mesas técnicas o CCPE, establecer las definiciones clave necesarias (por ejemplo “criterios de evaluación”, “requisitos de admisibilidad”, “enfoque de ciclo de vida”, “análisis de mercado”, “proceso de investigación de mercado”, “consulta preliminar al mercado”, “sondeo de mercado”, “investigación de mercado”, “compra pública innovadora” y “compra pública estratégica con criterios de innovación”).	Ausencia de definiciones Poca claridad sobre los estudios de mercado
Reformar el reglamento 43808 Haciendo uso de las mesas técnicas, bajo el liderazgo de la DCoP:	Contradicciones normativas Ausencia de definiciones Factibilidad de aplicar las CPE

- Revisar y modificar redacción del artículo 46 en cuanto al desarrollo de los criterios ahí establecidos, ya que son claves para la implementación de la CPE. En el inciso a) Desarrollo social equitativo nacional y local, incluir otras organizaciones además de las Pymes como lo establece otra legislación sectorial (asociaciones de desarrollo, cooperativas, empresas de la economía social solidaria, incluso promover la formalización de empresas comunales y familiares en situación de informalidad). En el inciso b) sobre la promoción económica de sectores vulnerables, revisar la redacción para permitir y facilitar que pueda ser fácilmente acreditable la condición de los sectores incluidos. En cuanto al inciso c, objetivos ambientales, mejorar la redacción para que incluir otros mecanismos que permitan la protección ambiental efectiva, o introducir conceptos que sean más integrales para para ese fin, y que puedan, además, ser acreditables. - Desarrollar otro inciso con criterios “culturales” que no fueron desarrollados ni incluidos en este artículo, por lo tanto, no se aplican - Oficializar las definiciones creadas - Establecer un mecanismo de priorización práctico pero ambicioso para determinar aquellas regiones del país que se pretende desarrollar por medio de la contratación con Pymes (Art. 20 y 23 LGCP). - Analizar la atinencia de la obligatoriedad de aplicar CPE para todas las compras y la posibilidad de definir una priorización en términos de volumen de compra o impacto - Valorar modificaciones al artículo 55 según las debilidades de ponderación y evaluación identificadas Definir y desarrollar vía reglamento las “estrategias y normas para fomentar la conducta empresarial responsable”, como la debida diligencia para cadenas de suministros responsables (Art. 46).	Discrecionalidad de la ponderación Disponibilidad de mecanismos objetivos y verificables Criterios limitados para la protección ambiental Enfoque institucional de la normativa Variedad de actores económicos Poca claridad sobre la regionalización Poco seguimiento durante la ejecución contractual
Monitoreo de impacto: - Establecer la obligación de la ACP de medir el impacto real de la aplicación de los criterios ambientales, sociales, económicos y de innovación en las compras públicas. - Activar una mesa técnica de monitoreo y seguimiento a las CPE, que genere recomendaciones a la DCoP para la modificación del SDU y el Observatorio, que facilite la gestión de datos, monitoreo y creación de reportes. Se sugiere la conformación con actores relacionados a las tecnologías, innovación, academia, digitalización y gestión de datos, así como proveedurías y unidades técnicas del sector institucional y municipal.	Poco seguimiento durante la ejecución contractual Medición de impacto y monitoreo limitado
Derogatorias prioritarias Derogar o comunicar la suspensión de la Normativa técnica para la aplicación de criterios sustentables en las compras públicas y guía para su implementación, ley N° 8839, Gestión Integral de Residuos (artículo 29 de la Ley y 44 de su reglamento general) Derogar el decreto 39310 de 27 de enero de 2015 que crea el “Comité Directivo Nacional de Compra Pública Sustentable” y oficializa la “Política de Compras Sustentables” por carecer de interés validez actual.	Contradicciones normativas

Reformar otros reglamentos: - Reformar los artículos 18 de la Ley No. 9518 (Transporte Eléctrico), artículo 12 de la Ley 8660 (telecomunicaciones) y artículo 34 de la Ley 8839 (Residuos), para que se indique que para efectos de las compras públicas se aplicará lo que al respecto señala la Ley General de Contratación Pública y su reglamento sobre Compras Públicas Estratégicas. - Reformar el artículo 48 del Reglamento a la Ley N° 8591 Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica (Decreto No. 35242 de 18 de noviembre de 2008) para ligar la agricultura orgánica a las CPE y a las certificaciones orgánicas para su acreditación. - Reformar el Reglamento al Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME) (Decreto No. 39278 del 22 de julio 2015) para utilizar parte de estos fondos para apoyar un proceso de formalización de empresas familiares, comunales, grupos de mujeres, en regiones especialmente deprimidas económicamente que deseen participar en los procesos de CPE y no pueden, por no cumplir con los requisitos básicos. Estas empresas en situación de informalidad pueden ser propuestas por las mismas instituciones compradoras y ser priorizadas por “regiones a desarrollar”. - Reformar el Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 (Decreto No. 39295 de 22 de junio de 2015) de forma tal que el MEIC acredite, además, de la condición de “PYME”, de una empresa, si esta es propiedad de mujeres, personas discapacitadas, indígenas, entre otras, de forma tal que se pueda sumar a otros criterios. - Otros, según los resultados de la revisión de normativa llevada a cabo.	Contradicciones normativas
Estrategias de desarrollo de proveedores y formalización del trabajo - Activar una mesa técnica de desarrollo de proveedores - Crear un proceso para apoyar a las Pymes por medio de la asistencia técnica, beneficios, cooperación y formación, estableciendo mecanismos habilitadores para que las Pymes puedan pasar por procesos de evaluación de la conformidad de sistemas de gestión, productos, procesos o servicios, acceder a normalización técnica, así como acceder a servicios metrológicos de calibración, ensayo, inspección, verificación y medición, a un costo acorde con su capacidad de pago. - Creación de un plan de capacitación, en alianza con el SNC	Variedad de actores económicos Fortalecimiento de las CPE a través del SNC

Anexos

Anexo 1. Mapeo de normativa relacionada a la CPE, hasta enero 2025

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Constitución Política de Costa Rica de 1949	11, 50	ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. (...)	Establece que el Estado estimulará la producción y el más adecuado reparto de la riqueza, además de garantizar el derecho a un ambiente sano.	Política y planificación	Estado costarricense	N/A
Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana - Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA) (Ley No. 8622 del 21 de noviembre de 2007)	9 17.9.3.h	Capítulo Nueve Contratación Pública Artículo 9.7: Especificaciones Técnicas 5. Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir que una entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales. Artículo 9.14: ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas que sean: (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal; o (d) relacionadas con mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario. 2. Las Partes entienden que el párrafo 1(b) incluye medidas medioambientales necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal. Artículo 17.9.3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo V del ACA, las Partes han identificado las siguientes prioridades para el desarrollo de las actividades de cooperación ambiental: (h) desarrollo y promoción de bienes y servicios ambientales beneficiosos;	Autoriza a los países a establecer especificaciones técnicas necesarias para la protección ambiental, o medidas para favorecer grupos vulnerables como personas con discapacidad.	Política y planificación	COMEX	Baja

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Acuerdo que establece asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados miembros (Ley No. 9154 - A del 3 de julio de 2013).	210	6. Ninguna disposición del presente título se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas relacionadas con mercancías o servicios de personas con discapacidad, instituciones filantrópicas o de trabajo penitenciario, o bien medidas necesarias para proteger la moral, la seguridad o el orden públicos, la salud o la vida de las personas, los animales y los vegetales, lo que incluye medidas ambientales, y la propiedad intelectual. Las Repúblicas de la Parte CA podrán adoptar, desarrollar, mantener o implementar medidas para promover oportunidades o programas para políticas de contratación para el desarrollo de sus minorías y de sus MiPymes, incluidas reglas preferenciales, tales como: a) identificación de MiPymes registradas como proveedoras del Estado; b) establecimiento de criterios de desempate para adjudicar un contrato a MiPymes nacionales que, participando individualmente o en consorcio, hayan remitido una oferta de igual calificación que otros proveedores.	Autoriza a los países a establecer medidas para la protección ambiental, o grupos vulnerables como personas con discapacidad. También podrán tomar medidas para contratación preferencial como proveedores del Estado para minorías y MIPYMES.	Política y planificación	COMEX	Baja
Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible (Resolución 70/1 de las Naciones Unidas)	Objetivo 12 y Meta 12.7	Objetivo 12 Consumo y Producción Sostenibles El Objetivo 12 pretende garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles Meta 12.7: Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales. Comentario: Desde el punto de vista jurídico, la Agenda 2030 está contenida en la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por tanto, es un instrumento de "soft law" que, si bien no es vinculante jurídicamente, puede contribuir sustancialmente a la protección de los derechos. A nivel nacional existe un decreto que estableció la Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica (N° 40203 de 15 de febrero de 2017)	Las CPE contribuyen al cumplimiento de los compromisos país impactando positivamente en varios	Todas sus etapas	MIDEPLAN	MIDEPLAN - Alta (ACP)

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Plan Nacional de Compra Pública	Todo el documento	Indicador de Impacto: A) Porcentaje de procedimientos adjudicados que incorporan al menos un criterio de CPE. B) Porcentaje de puntos asignados en cada criterio CPE incorporado en procedimientos adjudicados.	Marco orientador que establece objetivos, metas estratégicas e indicadores de gestión y resultados, para el sector público en materia de compra pública estratégica, vinculantes para todo el sector público, sea central o descentralizado.	Todas sus etapas	ACP DCoP	Alta
Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables (Decreto No. 39310 de 27 de enero de 2015)	2, 5, 6	ARTÍCULO 5. Lineamientos de la Política Nacional de Compras Públicas Sustentables ARTÍCULO 6. Se crea un Comité Directivo de Compras Públicas Sustentables, como un órgano interinstitucional permanente, de coordinación e implementación de la Política Nacional de Compras Públicas Sustentables, integrado por 1- Ministerio de Hacienda.2- Ministerio de Ambiente y Energía.4- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.5- Ministerio de Economía, Industria y Comercio.	Primera política pública en la materia. Estableció el Comité Directivo Nacional de Compras Públicas Sustentables que sigue operando.	Planificación Seguimiento	Ministerio de Hacienda MIDEPLAN	Alta
Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030 (Decreto No. 41032 de 21 de febrero 2018)	7.3.4	Acciones estratégicas: 1. Diseño e implementación de un programa permanente de capacitación y comunicación en Compras Públicas Sustentables (CPS), 2. Asistencia técnica por parte de las instituciones competentes (MINAE, MTSS, MEIC) al Ministerio de Hacienda en la definición e incorporación de criterios de sostenibilidad en los procedimientos de contratación pública. 3. Implementación del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético de productos como medio de verificación en procedimientos de contratación pública. 4. Emisión y aplicación de normativa específica de carácter vinculante para una efectiva implementación de criterios de sostenibilidad en las adquisiciones 5. Conformación de una red de coordinadores de PGAI y responsables de compras para el intercambio de conocimientos y promoción de la CPS.	Uno de los sectores identificados como prioritarios dentro de esta política son las Compras Públicas Sustentables (CPS), las cuales cuentan con acciones estratégicas para su implementación.	Planificación Seguimiento	MINAE- DIGECA MIDEPLAN	Alta

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
		6. Implementación de un mecanismo permanente para la cuantificación de los beneficios económicos, ambientales y sociales asociados compra pública				
Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050 (Decreto N° 4158124 de febrero de 2019)	N/A	ACCIONES DE CAMBIO: - Implementar planes de transición a transporte cero emisiones en flotas institucionales, Ajustar esquemas de compras del Estado. - Aplicar escalamiento de proyectos y programas, alineados con el Sistema de Compras Públicas - Mejorar criterios técnicos utilizados en las compras públicas para que incluyan el análisis de etiquetas ambientales reconocidas por el gobierno de Costa Rica.	Contiene acciones que impactan las compras públicas del Estado, especialmente para promover aquellas que sean cero emisiones y fomenta la utilización de las etiquetas ambientales.	Admisibilidad y evaluación	MINAE - DCC	Baja
Estrategia Nacional de Economía Circular	3.2	Busca, entre otros, un modelo de compras estratégicas que, incorpore criterios de circularidad dentro de los pliegos de condiciones, y se cuente con un sistema de evaluación de proveedores con puntaje en acciones enmarcadas dentro de la 9Rs. Línea de Acción 3.2: Indicador: Certificación de proveedores circulares: padrón de proveedores certificados/avalados y trazabilidad a los criterios de economía circular Indicadores de Transición: Porcentaje de contratos públicos que incluyen elementos circulares	Hace el ligamen entre la CPE y la circularidad de la economía, como parte de la sostenibilidad.	Admisibilidad y evaluación	MINAE - SEPLASA	Baja
Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030	7.6.5.	7.6.5. Fomentar la incorporación de criterios de buen gobierno en las licitaciones y compras públicas sustentables. El objetivo es promover un mayor compromiso de entidades y empresas públicas con la inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales y de buen gobierno en licitaciones y contratación pública, respetando la libre competencia y estando vinculados al objeto del contrato. Se promoverá incluir mecanismos que no perjudiquen a pymes, autónomos o emprendedores en estos procesos y que fomenten el mantenimiento del tejido empresarial local y nacional.	Promueve la Responsabilidad Social entre las empresas y organizaciones públicas y privadas Incluye un eje estratégico sobre Gestión integral de la cadena de valor, dentro de los cuales se incluyen las compras públicas.	Admisibilidad y evaluación	MEIC MIDEPLAN	Alta

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2023-2026	6	Desarrollar el potencial del mercado interno mediante el impulso a Encadenamientos y Compras Públicas para generar diferentes canales de comercialización y buscar la reactivación económica de las regiones. AB1. Cantidad de PYMES que concretan negocio de encadenamientos productivos.	Priorizan estrategias para el desarrollo económico y social, entre ellas los encadenamientos productivos entre compras públicas y PYMES.	N/A	MIDEPLAN	Alta
Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986 del 27 de mayo de 2021)	8, 20, 21, 22, 23, 84, 128: a) y c) iii)	ARTÍCULO 8- Principios generales. Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. ARTÍCULO 20- Compra pública estratégica. Las contrataciones públicas servirán a la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo nacional y local y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación (...) La actividad contractual en que medien fondos públicos se definirá y desarrollará bajo la concepción de compra pública estratégica, reconociendo su carácter instrumental para el progreso económico y social y el bienestar general. ARTÍCULO 21- Incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones. Los sujetos cubiertos por la presente ley promoverán la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento de la presente ley. ARTÍCULO 23- Estrategias y políticas para fomentar la participación de las pymes En los procedimientos de contratación pública se fomentará la participación de las pymes. Con la finalidad de procurar el desarrollo regional, en el sistema de calificación de ofertas la Administración deberá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas pymes de la región que se pretende desarrollar y que empleen mayoritariamente a personas de esa región, conforme se defina en el reglamento de esta ley.	Introduce el concepto de compra pública estratégica como mecanismo para consolidar las políticas públicas en materia de desarrollo social, sectores vulnerables, protección ambiental e innovación.	Todas sus etapas	Ministerio de Hacienda	Alta

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto N.º 43808 del 22 de noviembre de 2022)	46-79	Objetivos de la CPE, Plan Nacional de Compra Pública y su Plan de Acción, Estrategia de Profesionalización de la Compra Pública, Convenios para la implementación de la CPE, Incorporación de criterios estratégicos en pliego de condiciones y necesidad de justificar su no incorporación, Investigación de mercado, Criterios objetivos, verificables y atinentes (certificación, sistema de reconocimiento, sellos, uso de Normas Técnicas), Mecanismos de verificación, seguimiento y fiscalización de los criterios de contratación estratégica, impulso a la participación efectiva de las PYMES en CPE Comentario: Por ser muchos artículos aplicables al tema, se incluyó sólo un listado de los temas relevantes	Desarrolla con mayor detalle los contenidos de la Ley General de Contratación Pública en materia de CPE.	Todas sus etapas	Ministerio de Hacienda	Alta
Ley de Incentivos y promoción para el transporte eléctrico (Ley No. 9518 de 25 de enero de 2018)	18	ARTÍCULO 18-Compra del Estado para renovación de flota vehicular. Autoriza a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de vehículos eléctricos (...) Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un diez por ciento (10%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos son eléctricos (...) Las dependencias establecerán criterios ambientales, mejoras tecnológicas vehiculares, energías limpias, el ahorro de eficiencia energética, la disminución de los gases de efecto invernadero (GEI) y el ahorro económico para los usuarios al no consumir combustible, de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento de esta ley.	Promueve la compra de vehículos eléctricos dentro las compras del Estado otorgando un 10% adicional a los oferentes de dichos vehículos. También promueve como medio de comprobación el uso de certificaciones ambientales.	Criterios de Evaluación	Ministerio de Hacienda MINAE	Alta
Promoción de la movilidad sostenible en las instituciones de la administración pública central (Decreto No. 41427 de 7 de noviembre de 2018)	5	Artículo 5º-Contenido del Plan Institucional de Movilidad Sostenible. El Plan Institucional de Movilidad Sostenible deberá contener: (...) 4) En caso de compra o intercambio de vehículos institucionales, priorizar la adquisición o intercambio de vehículos cero emisiones en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N.º 9518 del 25 de febrero del 2018 y sus reglamentos.	Promueve la adquisición de vehículos cero emisiones en las instituciones como parte de su Plan Institucional de Movilidad Sostenible.	Criterios de Evaluación	MOPT	Baja

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Transición Hacia Flota Vehicular Eléctrica o Cero Emisiones. (Directriz N° 033-MINAE-MOPT de 7 de noviembre de 2018)	1, 2, 3, 7	Artículo 1º-Objeto. Promover en las instituciones de la Administración Pública a la transición hacia una flota vehicular eléctrica o cero emisiones. Debido a lo anterior, las instancias deberán incorporar en sus Planes de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), las medidas y acciones para la adquisición de vehículos eléctricos o cero emisiones en su flota vehicular institucional. La Comisión Técnica Evaluadora (CTE) de los PGAI será la encargada de establecer y definir los mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de esta Directriz. Artículo 2º-La transición de la flota vehicular en el sector público. Se instruye a las instituciones de la Administración Pública para que lleven a cabo la transición hacia una flota vehicular cero emisiones, mediante la adquisición únicamente de vehículos eléctricos o cero emisiones, en la medida de sus posibilidades. Para ello se les insta a la elaboración de todos los planes de adquisición de vehículos en correspondencia con la presente directriz y en atención a las disposiciones establecidas en la Ley para Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley número 9518 de 25 de enero de 2018. Dichos planes deberán ser parte de las acciones definidas en el componente transversal de adquisición de bienes y transferencia tecnológica de los PGAI y así como la consideración de las disposiciones de la Política Nacional de Compras Públicas Sustentables. Artículo 3º-Excepciones. En los casos en los que las instituciones demuestren fehacientemente que la adquisición de vehículos eléctricos o cero emisiones no satisfacen sus necesidades operativas o no se ajustan a su presupuesto, dichas instituciones deberán incluir y priorizar dentro de su programa de adquisiciones, la adquisición de vehículos con sistemas de emisión de gases basados en tecnologías de bajas emisiones, o bien adquirir los servicios de transporte de vehículos con tecnología de cero emisiones o de bajas emisiones, según sus posibilidades.	Promueve en las instituciones públicas la transición hacia una flota vehicular eléctrica o cero emisiones, las cuales deberán incorporar en sus Planes de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), las medidas y acciones para la adquisición de vehículos eléctricos o cero emisiones en su flota vehicular institucional.	Condiciones de Admisibilidad y Criterios de Evaluación	MINAE	Alta

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660 de 8 de agosto de 2008)	12	ARTÍCULO 12.- Compras verdes. Autoriza al ICE y sus empresas, para que promuevan la compra y utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables, que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública. Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas, deberán dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos, incorporan los criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo, una vez terminada su vida útil. La Proveeduría de la Institución deberá incluir, en los carteles de licitación o de compra directa, criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos, para evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de esta Ley. Comentario: Este numeral había sido derogado por el artículo 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo de 2021. Posteriormente mediante resolución de la Sala Constitucional N° 022483 del 7 de agosto de 2024, se anuló el numeral 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo de 2021, que había derogado este artículo. Por lo que este numeral recobra su vigencia.	Obliga al ICE y sus empresas a incluir en los carteles de licitación o de compra directa criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos y otorgar hasta un 20% adicional a los oferentes que demuestren incorporar la gestión integral de residuos de los productos ofrecidos.	Criterios de Evaluación	ICE	Baja

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Decreto No. 35148 de 24 de febrero de 2009)	194, 195, 196	Artículo 194.-El ICE y sus empresas promoverán las compras verdes en sus procesos de adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el art. 12 de la Ley N.º 8660. Por compra verde se comprenderá la contratación con la inclusión de criterios ambientales relacionados con una o varias de las etapas del ciclo de vida del producto por comprar; sea desde la extracción de la materia prima, su fabricación, distribución y uso, hasta su disposición final. (...) el ICE deberá dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos, incorporan los criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo, una vez terminada su vida útil. Artículo 195.-En sus carteles, cláusulas de admisibilidad o de calificación, el ICE y sus empresas podrán contemplar, con respeto y equilibrio de los principios de eficiencia y razonabilidad, cláusulas que reconozcan el uso de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientales amigables y la disposición integral de los residuos, pudiendo ser éstos certificados por terceros imparciales. Artículo 196.-El ICE definirá la política de compras verdes del ICE y sus empresas, los objetivos ambientales de las compras, los planes de capacitación dirigidos a lo técnico y la sensibilización de compras verdes, campañas de difusión, plan de propuesta, desarrollo y monitorio de compras verdes, cláusulas tipo a incorporar en los carteles.	Amplía lo establecido en la Ley 8660 sobre compras verdes del ICE y sus empresas, como por ejemplo la Política de Compras Verdes que deberá definir el ICE.	Criterios de Evaluación	ICE	Baja

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Ley para impulsar la venta de bienes y servicios por parte de las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades (Ley No. 9434 de 5 de abril de 2017)	1	Artículo 14 bis. - Las asociaciones para el desarrollo de las comunidades podrán vender servicios, bienes comercializables, así como arrendar sus bienes a la Administración Pública. Se autoriza a la Administración central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, a los Poderes Legislativo y Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Administración descentralizada, a las empresas públicas del Estado y a las municipalidades, para que contraten servicios y arrienden bienes de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades, conforme a lo dispuesto en este artículo y según los procedimientos señalados en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas."	Autoriza a las instituciones públicas a que contraten servicios y arrienden bienes de las asociaciones de desarrollo comunal para que éstas puedan cumplir sus fines.	Criterios de evaluación Selección de oferentes	DINADECO Ministerio de Gobernación	Baja
Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (Ley No 8262 de 02 de mayo de 2002)	20	Artículo 20.-Para estimular el crecimiento y desarrollo de las PYMES, la Administración Pública desarrollará, bajo la coordinación del MEIC, un programa de compras de bienes y servicios que asegure la participación mínima de las PYMES en el monto total de compras para cada institución o dependencia de la Administración Pública. En condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicios, las entidades públicas, preferirán a las PYMES de producción nacional; Las compras del sector público no discriminarán ni sesgarán de modo alguno a las empresas nacionales frente a las extranjeras, ni a las PYMES frente a las empresas de mayor tamaño, al establecer mecanismos de pago, lugar o plazo de entrega, ni por otros parámetros de comparación. El Estado establecerá procedimientos que les faciliten a las PYMES el cumplimiento de requisitos y trámites relativos a las compras; Las entidades públicas remitirán anualmente al MEIC sus planes de compras, de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento especial de compras de bienes y servicios del sector público.	Crea un programa de compras de bienes y servicios que asegure la participación mínima de las PYMES en las compras públicas, que deberán ser escogidas en forma preferente frente a los demás oferentes. En caso de incumplimiento, corresponde al MEIC trasladarlo a las autoridades competentes.	Criterios de Evaluación Selección de oferentes	MEIC	Media

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 (Decreto No. 39295 de 22 de junio de 2015)	2	Artículo 2.- En su carácter de ente rector, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) (...) m) Certificar la condición de PYME de cada empresa que vaya a registrarse como proveedora de una institución pública o a participar en una licitación u otro mecanismo de compra.	El MEIC es el competente para acreditar la condición de PYME para aquellas que son proveedoras de las instituciones públicas.	Criterios de Evaluación Selección de oferentes	MEIC	Media
Medidas para incentivar la participación de empresas, pyme y empresas de la economía social en las compras públicas de la administración, según criterios de localización y sostenibilidad (Decreto No. 42709 de 9 de octubre de 2020)	1	Artículo 1º-Objetivo. Incentivar a las empresas, a las Pymes y a las empresas de la economía social formalmente constituidas a participar en las compras públicas según su ubicación geográfica, de manera que puedan constituirse como proveedores comerciales locales y estén debidamente incorporadas en el Sistema de Compras Públicas (SICOP)	Incentiva a las PYME a participar en las compras públicas y a estar debidamente incorporadas en el SICOP	Criterios de Evaluación Selección de oferentes	MEIC Ministerio de Hacienda	MEIC - Media MH -Alta
Reglamento Especial para la Promoción de las PYME en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración (Decreto No. 33305 de 13 de junio de 2006)	5	Artículo 5º-Preferencia a las PYMES. Al efectuarse cualquier concurso para la adquisición de bienes o servicios, en la que participe como oferente una o varias PYMES, en la evaluación de las ofertas se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.º 8262 del 2 de mayo del 2002, y en el presente Reglamento.	Las PYMES serán escogidas preferentemente en cualquier concurso para adquirir bienes y servicios por parte de las instituciones públicas.	Criterios de Evaluación Selección de oferentes	MEIC	Media

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Reglamento al Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME) (Decreto No. 39278 del 22 de julio 2015)	12, 32	Artículo 12.- Avalos y garantías. Los beneficiarios podrán hacer uso de los siguientes tipos de garantía (..) b) Garantías de participación, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N.º 8262. c) Garantías de cumplimiento, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N.º 8262 (...) El ente administrador del FODEMIPYME y las Entidades Operadoras avaladas para el uso de los recursos de este, deben desarrollar los productos financieros para hacer efectivo, ágil, amigable y eficiente el uso de las Garantías de Participación, Cumplimiento o colaterales en los procesos de compra de la Administración Pública. Artículo 32 bis. - Uso del FODEMIPYME en compras de la Administración Pública. El ente administrador del FODEMIPYME y las entidades operadoras, deben otorgar financiamiento o créditos para capital de trabajo e inversión a las PYME que tengan un contrato en firme con la Administración Pública, una vez que cumplan con todos los requisitos y las condiciones que establecen esas entidades en sus respectivos reglamentos y una vez que verifiquen en línea la condición PYME emitida por el MEIC o MTSS	En las compras de la administración pública, para efectos de avales y garantías, financiamientos o créditos para capital de trabajo, se puede hacer uso del FODEMIPYME por medio de las instituciones financieras acreditadas.	Desarrollo de proveedores	MEIC	Media
Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A: Arancel Centroamericano de Importación. (Ley N.º 7017-A de 16 de diciembre de 1985)	12	Artículo 12.- Al efectuarse cualquier compra por parte del Gobierno de la República, las instituciones autónomas, las semiautónomas, las municipalidades o cualesquiera otras entidades oficiales, obligatoriamente se dará preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los importados	En las compras del gobierno y sus instituciones se debe dar preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional.	Criterios de Evaluación Selección de oferentes	MEIC	Media

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Reglamento al Artículo 12 del Anexo 3 de la Ley N° 7017 “Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A del Arancel Centroamericano de Importación (Decreto No. 32448 de 28 de abril de 2005)	1	Artículo 1º-Ámbito de aplicación: El presente reglamento se aplicará a todas las compras que realice el Gobierno de la República, las instituciones autónomas, las semiautónomas, las municipalidades o cualesquiera otras entidades oficiales, dando obligatoriamente preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los importados. Artículo 3.- Régimen de Compras. La Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 7017, dará preferencia a los productos manufacturados en el territorio nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los productos importados, además de lo regulado en el presente reglamento. La Administración Pública deberá otorgar en la tabla de calificación de las ofertas un diez por ciento (10%) a los oferentes que demuestren que los productos fueron manufacturados en el territorio nacional.	La Administración Pública deberá conceder un 10% en la tabla de calificación de sus ofertas a los oferentes que demuestren que sus productos fueron manufacturados en el territorio nacional.	Criterios de Evaluación Selección de oferentes	Ministerio de Hacienda	Alta (ACP)
Cláusulas especiales de protección al trabajo en los contratos que celebren el Estado, sus instituciones autónomas o semi-autónomas, al igual que las corporaciones municipales, con personas físicas o jurídicas (Decreto Ejecutivo No. 11430 de 30 de abril de 1980)	1	Artículo 1º-Deberán contener cláusulas especiales de protección al trabajo todos los contratos que celebren el Estado, sus instituciones autónomas o semiautónomas, al igual que las corporaciones municipales, con personas físicas o jurídicas y que se refieran a: a) La construcción, transformación, reparación o demolición de obras públicas; b) La fabricación, montaje, manipulación o transporte de materiales, pertrechos y utensilios; o e) La ejecución o suministro de servicios. Artículo 2º-Las cláusulas a que se refiere el artículo anterior, deben referirse de manera expresa a la garantía de cumplimiento del adjudicatario del contrato respecto de las normas legales o convencionales relativas a salarios, jornadas de trabajo, salud ocupacional y, en general, a las condiciones de empleo, no menos favorables que las establecidas para un trabajo de igual naturaleza en la profesión, ocupación o industria de que se trate, en la misma zona en que se lleve a cabo la obra o se deban suministrar los servicios.	Obliga a poner cláusulas en las contrataciones del Estado en obra pública o suministro de servicios para el cumplimiento de los requisitos legales en materia laboral	Condiciones de Admisibilidad	MTSS	Alta

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica (Ley No. 8591 del 28 de junio de 2007)	17	ARTÍCULO 17.- Garantía de participación real en las ventas al Estado. El Estado, por medio del MAG y otras instituciones competentes, fomentará el conocimiento de la actividad agropecuaria orgánica entre los jerarcas y proveedores de sus instituciones, centralizadas y descentralizadas, con el fin de que tengan una visión clara de los beneficios de este tipo de producción, aplicable a la compra de bienes y servicios.	MAG y otras instituciones competentes, fomentará el conocimiento de la actividad agropecuaria orgánica entre los jerarcas y proveedores de sus instituciones, para que se aplique a la compra de bienes y servicios.	Criterios de Evaluación	MAG	Baja
Reglamento a la Ley N° 8591 Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica (Decreto No. 35242 de 18 de noviembre de 2008)	48	Artículo 48.-Participación real en las ventas al Estado. El DFPAO, dará a conocer mediante un plan de información y sensibilización, los beneficios del consumo de los productos orgánicos a las instituciones centralizadas y descentralizadas y sus proveedores, como el PAI del CNP y el DANEI del MEP. Para lo cual coordinará con los jerarcas respectivos, quienes podrán decidir la compra de bienes y servicios, provenientes de este sector. Asimismo, el DFPAO, servirá de enlace entre los productores y las instituciones interesadas para que programen las ventas y negocien un precio diferenciado para dichos productos.	El DFPAO promoverá los productos orgánicos a las instituciones centralizadas y descentralizadas y sus proveedores, pudiendo negociar un precio diferenciado para dichos productos.	Criterios de Evaluación	MAG	Baja
Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICITT (Ley No. 7169 del 26 de junio de 1990, reformado por Ley N° 9971 del 11 de mayo del 2021 Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación)	78	Artículo 78- El Estado, sus empresas y las entidades públicas emplearán la capacidad de contratación de bienes y servicios, según lo permita el objeto de ella, en cada caso, para fomentar e incentivar la formación y la promoción de empresas nacionales de base tecnológica, así como las innovaciones tecnológicas en empresas existentes, además de la consultoría y la ingeniería nacional, de conformidad con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Se debe fomentar e incentivar las innovaciones tecnológicas en empresas existentes, por medio de la compra pública de bienes y servicios.	Criterios de Evaluación	MICITT	Alta (ACP)

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley No. 8839 de 24 de junio de 2010)	34	ARTÍCULO 34.- Compras del Estado Autoriza a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública. Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil. Las dependencias correspondientes de las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades encargadas de elaborar los carteles de licitación o de compra directa establecerán criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para evaluar las licitaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de esta Ley. Comentario: Este contenido se actualiza con la LGCP, la Estrategia de Economía Circular y otros instrumentos más recientes.	Establece criterios de gestión integral de residuos para promover la compra y utilización de bienes y servicios que incorporan dichos criterios por parte de instituciones públicas. Otorga un incentivo de 20% adicional en la valoración de las licitaciones y compras directas para los productos que así lo demuestren por medio de certificaciones ambientales.	Criterios de Evaluación	Ministerio de Salud	Baja
Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Decreto No. 37567 de 2 de noviembre de 2012)	44	Artículo 44°- Sobre las compras del Estado Para la debida implementación de los criterios de sustentabilidad aplicables a las compras que realicen las instituciones del Estado, así como de los parámetros de evaluación establecidos por el artículo 29 de la Ley No. 8839, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, en coordinación con los órganos técnicos involucrados, dictará la normativa técnica que deberá considerar la Administración, para la aplicación de los criterios sustentables a seguir, así como los mecanismos para implementar la ponderación adicional a los oferentes que en igualdad de condiciones apliquen dichos criterios.	Dirección de Compra Pública debe dictar la normativa técnica para la aplicación de los criterios sustentables a seguir, así como los mecanismos para implementar la ponderación adicional a los oferentes que en igualdad de condiciones apliquen dichos criterios (políticas, directrices, guías técnicas y otros).	Criterios de Evaluación	Ministerio de Salud Ministerio de Hacienda	Baja

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
		Comentario: Este contenido se actualiza con la LGCP, la Estrategia de Economía Circular y otros instrumentos más recientes.				
Criterios ambientales establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la compra de llantas por parte de las entidades que componen la Administración Pública (Decreto No. 38933 de 17 de marzo de 2015)	1.2	Artículo 1º-Es obligación de todas las entidades que componen la Administración Pública, incluir en los sistemas de gestión ambiental establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la identificación de las llantas, las cuales fueron declaradas residuos de manejo especial mediante el Decreto Ejecutivo N° 38272-S y comprende llantas de vehículos de carga liviana, de carga, autobuses, agrícolas e industriales. Se deberá además disponer en el Programa de Gestión Ambiental Institucional, la obligación de comprar únicamente llantas a aquellos importadores o productores que se encuentren inscritos dentro de una Unidad de Cumplimiento, según lo definen los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo antes mencionado. Artículo 2º-En concordancia con lo indicado, se autoriza a no considerar el costo económico como único factor relevante para la selección de los proveedores, en las compras de llantas sino más bien, favorecer en las escalas de puntuación las ofertas que mejor evidencien el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y ambientales vigentes, asegurando la posibilidad de reencauche y el menor impacto ambiental, para garantizar la valorización al final de su vida útil o tratamiento, luego de haberse reencauchado.	Obligatoriedad de las entidades que componen la Administración Pública de comprar solo a aquellos importadores o productores que se encuentren inscritos como unidad de cumplimiento. Deben también favorecer en las escalas de puntuación las ofertas que mejor evidencien el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y ambientales vigentes, asegurando la posibilidad de reencauche y el menor impacto ambiental, para garantizar la valorización al final de su vida útil o tratamiento.	Condiciones de Admisibilidad Criterios de Evaluación	Ministerio de Salud	Baja
Reglamento sobre Llantas de Desecho (Decreto No. 33745 de 8 de febrero de 2007)	10	Artículo 10.-De las instituciones públicas. Todas las instituciones públicas deberán exigir a sus proveedores de llantas el Plan de Manejo de Desechos Sólidos, debidamente aprobado por el Ministerio de Salud, en concordancia con el presente reglamento. Los proveedores de llantas de las instituciones públicas deberán recibir al menos un número igual de llantas al ofertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de este reglamento.	Los proveedores de llantas de las instituciones públicas deben contar con el Plan de Manejo de Desechos Sólidos, debidamente aprobado por el Ministerio de Salud y recibir al menos un número igual de llantas usadas al ofertado.	Condiciones de Admisibilidad	Ministerio de Salud	Baja

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Normativa técnica para la aplicación de criterios sustentables en las compras públicas y guía para su implementación, ley N° 8839, Gestión Integral de Residuos (artículo 29 de la Ley y 44 de su reglamento general)	5	Cuando una administración vaya a contratar la adquisición de productos y pueda promover una compra sustentable, esta deberá hacerlo atendiendo los criterios establecidos en la NTACS. Cuando el objeto contractual sea equipo de cómputo, equipo de oficina, impresión y reproducción, servicios de limpieza, suministros de oficina, vehículos, servicios de alimentación, vestuario (dotación), publicidad y/o servicios de vigilancia, para la administración contratante será obligatoria la incorporación de criterios de sustentabilidad en el proceso de compra, en los términos de esta normativa. Para la adquisición de los demás productos requeridos por las administraciones contratantes, estas igualmente deberán aplicar los criterios que se establecen en la NTACS; sin embargo, cuando esto no sea posible, deberán justificar ampliamente dicha situación. Comentario: La NTACS se encuentra desactualizada con respecto a la LGCP. Para tal fin, en la actualidad se dispone de la Caja de Herramientas para la CPE y la Matriz de Evaluación de Criterios Estratégicos.	Establece los Criterios Sustentables en las Compras Públicas que requería la Ley para la Gestión Integral de Residuos y su Reglamento. Si no es posible aplicar estos criterios, debe justificar ampliamente dicha situación. Establece que el 20% establecido en la ley representa un mínimo, pudiendo elevar dicho porcentaje en atención al objeto contractual	Criterios de Evaluación Evaluación	Ministerio de Hacienda	Alta
Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente (Ley No. 9786 de 26 de noviembre de 2019)	6	ARTÍCULO 6- Adquisiciones y compras del Estado. Se prohíbe para las nuevas adquisiciones o compras de todas las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades la compra de artículos de plástico de un solo uso, entre los que se encuentran los platos, vasos, tenedores, cuchillos, cucharas, pajillas y removedores desechables y otros utilizados principalmente para el consumo de alimentos. En dichos casos, las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades podrán adquirir estos productos de materiales plásticos que permitan su reutilización, o bien, sean reciclados, reciclables, biobasados reciclables (bioreciclables) o con algún aditivo que reduzca el consumo de materiales de origen fósil.	Prohíbe para las compras de todas las instituciones de la Administración Pública, artículos de plástico de un solo uso, podrán adquirirlos solo si permiten su reutilización, reciclabilidad, o con algún aditivo que reduzca el consumo de materiales de origen fósil.	Condiciones de Admisibilidad	Ministerio de Salud	Baja

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Reglamento a la Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente N° 9786 del 26 de noviembre del 2019 (Decreto No. 43985 del 10 de marzo de 2023)	9	Artículo 9.- Compras del Estado. Excepciones. Se exceptúan de las prohibiciones fijadas para el Estado en el artículo 6° de la Ley N° 9786 del 26 de noviembre del 2019 "Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente", los siguientes productos indicados según la jerarquización en el manejo de residuos: a) Productos de materiales plásticos que permitan su reutilización, o bien, sean reciclados, reciclables, biobasados reciclables (bioreciclables) o con algún aditivo que reduzca el consumo de materiales de origen fósil, o que se encuentren en conformidad con las normas técnicas establecidas en el reglamento técnico que a este efecto emita el Ministerio de Salud. b) Aquellos para los que el Estado cuente con un contrato de destrucción vigente con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, para el tratamiento o aprovechamiento energético.	Establece las excepciones para aquellos plásticos de un solo uso que sí pueden ser adquiridos por las instituciones públicas, para ello se podrá solicitar certificación de tercera parte o fichas técnicas del producto como parte de los requisitos de licitación.	Condiciones de Admisibilidad	Ministerio de Salud	Baja
Regula el uso, consumo y etiquetado del plástico de un solo uso (Directriz No. 14- MINAE de 5 junio de 2018)	2, 4	Artículo 2°- Se instruye al Ministerio de Educación, Caja Costarricense del Seguro Social y Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia y Paz, abstenerse de la compra, uso y consumo de plásticos de un solo uso, incluidos los fabricados con poliestireno expandido (estereofón), en sodas, comedores y servicios de comida contratados en todas las instituciones de educación primaria, secundaria públicos y semiprivados, órganos del sistema de salud y centros penitenciarios. Los inventarios en bodega de este tipo de productos podrán ser utilizados hasta agotar su existencia. Artículo 4°- Se instruye a todos los Ministros(as) y Máximos Jerarcas Institucionales de Órganos Desconcentrados de la Administración Central acatar la Directriz DGABCA-0002-2018 "Directriz para que las instituciones y órganos de la administración central no incluyan en sus procesos de adquisiciones, plástico de un solo uso" y a informar al Ministerio de Ambiente y Energía, por medio de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, acerca de su estado de cumplimiento.	Instruye a las instituciones públicas que no compren, usen ni consuman plásticos de un solo uso, incluyendo el estereofón.	Condiciones de Admisibilidad	MINAE	Alta

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
		Comentario: Ver Directriz DGABCA-0002-2018 "Directriz para que las instituciones y órganos de la administración central no incluyan en sus procesos de adquisiciones, plástico de un solo uso"				
Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos (Decreto No. 35933 de 12 de febrero de 2010)	3,8,15	Artículo 3º-Definiciones: A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por Consumidor Final: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos electrónicos a través del consumo de estos, cuando éstos lleguen al final de su vida útil. Artículo 15.-De los consumidores finales: Los consumidores finales son responsables de entregar los residuos electrónicos en sitios de recolección autorizados, al proceder a la sustitución o eliminación de su equipo en forma total o parcial, así como por las consecuencias ambientales y sanitarias que potencialmente se pueden producir al disponer sus residuos electrónicos en sitios no autorizados. Comentario: Aplica en tanto las instituciones pueden solicitar que el oferente reciba los productos electrónicos al final de su vida útil asumiendo los costos derivados de dicha gestión, incluyendo transporte, o también que reciba los productos que actualmente tienen de la misma clase y que han llegado al final de su vida útil y que justifican su sustitución, asumiendo también dicho costo. Se debe garantizar que el proveedor de aparatos electrónicos sea parte de una unidad de cumplimiento.	Las instituciones públicas que generen residuos electrónicos al sustituirlos deben entregarlos en sitios de gestión autorizados y adquirir los nuevos solo con aquellos proveedores que estén incorporados a una unidad de cumplimiento.	Condiciones de Admisibilidad	Ministerio de Salud	Baja
Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios (Decreto No. 36093 del 15 de julio de 2010)	21	Artículo 21.- Los productores, importadores o distribuidores de bienes y servicios, están obligados a recibir los materiales de empaque y embalaje de los artículos y serán responsables de su almacenamiento y transporte al sitio de recuperación o tratamiento.	Productores de bienes y servicios están obligados a recibir los materiales de empaque y embalaje de los artículos y serán responsables de su almacenamiento y transporte al sitio de recuperación o tratamiento.	Condiciones de Admisibilidad	Ministerio de Salud	Baja

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Ley del Sistema Nacional para la Calidad (Ley No.10473 del 24 de abril de 2024)	76	ARTÍCULO 76- Obligaciones para las compras del Estado. Las compras públicas y las adquisiciones de bienes y servicios por parte de las instituciones del sector público, Gobierno central, órganos desconcentrados e instituciones descentralizadas deben: a) Exigir que los oferentes cumplan con la reglamentación técnica nacional o centroamericana aplicable al producto o servicio y demostrarlo con instrumentos de evaluación de la conformidad razonables y proporcionados a los riesgos implicados por un incumplimiento. b) Promover en sus compras el uso de las normas técnicas nacionales en lo aplicable, siempre que existan. c) Exigir y verificar que los organismos de evaluación de la conformidad utilizados se encuentren debidamente acreditados o reconocidos por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Comentario: Al respecto tomar referencia en la Norma Nacional INTE/ISO 20400 Compras Sostenibles. Directrices	Instituciones deben exigir que los oferentes cumplan con las herramientas del sistema nacional de la calidad como la reglamentación técnica nacional o centroamericana, instrumentos de evaluación de la conformidad, normas internacionales o normas técnicas de otro país. organismos de evaluación de la conformidad acreditados ante el ECA.	Condiciones de Admisibilidad Criterios de evaluación Evaluación	MEIC	Media
Creación del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA), (Decreto No. 41594 de 15 de enero de 2019)	16	Artículo 16°- Beneficios de los reconocimientos incorporados al SIREA. Aquellos reconocimientos incorporados al SIREA contarán con los siguientes beneficios: (...) 4. Aquellos que se deriven de los procedimientos de contratación del Estado debidamente avalados por el ente competente en compra pública.	Establece que dentro del SIREA estarán aquellos reconocimientos que se deriven de los procedimientos de contratación del Estado.	Criterios de evaluación	DIGECA MINAE	Alta

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Crea el Sistema de Reconocimientos Sociolaborales (SIRESOL) (Decreto No. 43714 de 22 setiembre de 2022)	4, 16, 31	Artículo 4 De los Objetivos Generales del SIRESOL. El SIRESOL tendrá los siguientes Objetivos: h) Promover la incorporación de criterios de sostenibilidad social en los procesos de las compras públicas por medio de los reconocimientos del SIRESOL. Artículo 16° De los beneficios del SIRESOL. Los beneficios de obtener un reconocimiento del SIRESOL: c) Acreditar la existencia del reconocimiento en los procesos de compras públicas sostenibles, cuando el pliego de condiciones lo prevea y conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública. Artículo 31 °-. De Criterios Sociales en las Compras Públicas Estratégicas: En los procedimientos de contratación en los que se establezcan "criterios de sostenibilidad social" podrá considerarse el reconocimiento del SIRESOL como documento para evidenciar el cumplimiento de estos criterios en la compra pública estratégica.	El SIRESOL busca incorporar criterios de sostenibilidad social dentro del proceso de compra pública y evidenciar el cumplimiento de estos criterios en la CPE por medio de los reconocimientos.	Criterios de evaluación	MTSS Ministerio de Hacienda	Alta
Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia Energética de Costa Rica, Creación del Comité Técnico de Etiquetado Ambiental y Energético (Acuerdo 009-2022 MINAE)	2, 9	Artículo 2°- Objetivos específicos: son objetivos específicos del Programa: 2.2- Poner a disposición de los solicitantes un instrumento que ayude a los consumidores, las empresas e instituciones de la Administración Pública en la selección de productos, con un mejor desempeño ambiental y energético. (...) Artículo 9°- De la promoción de las etiquetas ambientales y energéticas en Costa Rica. (...) c) Las únicas etiquetas ambientales o energéticas de producto reconocidas por el Gobierno de Costa Rica y que serán tomadas en cuenta para el otorgamiento de incentivos por parte del Estado serán aquellas que cumplan con lo establecido en el presente acuerdo. Las únicas etiquetas ambientales o energéticas reconocidas por el Gobierno de Costa Rica para demostrar un mejor desempeño ambiental o energético son las avaladas, mediante el presente Acuerdo.	El etiquetado ambiental y de eficiencia energética ayuda a las instituciones públicas a adquirir productos con un mejor desempeño ambiental y energético. Este etiquetado está basado en evaluación de tercera parte fundamentado en normas internacionales y el sistema nacional de la calidad.	Criterios de evaluación	MINAE	Alta

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica (Decreto No. 36499 de 17 de marzo de 2011)	8, 13	Artículo 8º-Funciones de la Comisión Ambiental Institucional (CAI). Esta comisión tendrá las siguientes funciones: (...) b) Coordinar con las instancias internas de la institución, lo correspondiente a la implementación de las medidas ambientales, divulgación, capacitación, las compras sostenibles, los registros de consumo y generación de residuos sólidos (ordinarios, especiales y peligrosos), además de cualquier otra tarea vinculada con la efectiva ejecución del PGAI. (...) Artículo 13.-Informes de Avance. En marzo de cada año, las instituciones públicas deberán presentar ante la DIGECA un informe de avance anual que refleje el estado de implementación del PGAI. Estos informes deberán contener registros cuantificables y análisis de los mismos, que permitan visualizar el impacto de las medidas implementadas del PGAI (...) También deberá ser reportada la implementación de buenas prácticas ambientales, compras públicas sustentables e información ambiental solicitada bajo algún instrumento legal específico, considerando la naturaleza jurídica de cada institución pública.	Las compras sostenibles deben ser parte del Programa de Gestión Ambiental Institucional y de las labores de la Comisión Ambiental Institucional. También se debe reportar el impacto de las CPS en los Informes de avance del PGAI.	Seguimiento, monitoreo y Mejora continua	MINAE - DIGECA	Alta
Prohibición de adquirir equipos luminarias y artefactos de baja eficiencia que provoquen alto consumo de electricidad para ser utilizados en los edificios e instalaciones de tránsito peatonal que ocupe el sector público (Directriz N.º 011-MINAE de 25 de julio de 2014)	2, 3, 4	Artículo 2º -Se prohíbe adquirir equipos, luminarias y artefactos de baja eficiencia que provoquen alto consumo de electricidad. Dicha prohibición aplica a todas las nuevas compras institucionales, incluyendo mantenimiento o sustitución por deterioro de equipos dañados, remodelaciones, nuevas obras y programas de reemplazo masivo. Artículo 3º -Los jerarcas de las instituciones deberán girar instrucciones a las áreas de adquisiciones institucionales para que modifiquen las bases de datos de los sistemas de compras estatales de forma que se incluyan dentro de sus requerimientos las características técnicas de los equipos, luminarias y artefactos y las adquisiciones de las mismas cumplan con lo establecido en esta Directriz. Artículo 4º -Las áreas de adquisiciones institucionales deben solicitar en las especificaciones un certificado de producto emitido por un organismo de certificación acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación, que demuestre el cumplimiento de los requisitos de eficiencia	Establece la prohibición de adquirir equipos, luminarias y artefactos de baja eficiencia que provoquen alto consumo de electricidad en los edificios públicos. Las instituciones deben solicitar un certificado de producto emitido por un organismo de certificación acreditado.	Condiciones de Admisibilidad	MINAE	Alta

Nombre	Artículos	Artículos Relevantes	Relación con la CPE	Etapas dentro de la CPE	Institución relacionada	Participación en toma de decisiones en CPE
		energética establecidos en esta Directriz. VER LISTA EN LA DIRECTRIZ				
Construcción sostenible en el sector público (Directriz N°. 50-MINAE 05 de junio de 2019)	1, 2, 3, 6	Artículo 1.- Objetivo. La presente directriz tiene por objetivo promover la aplicación de prácticas de construcción sostenible en los edificios de toda la Administración Pública, tanto en aquellos que se vayan a construir como en los edificios existentes que se vayan a ampliar, adecuar, rehabilitar, renovar, mejorar, mantener o remodelar. Artículo 2.- Alcances. Se instruye a los jerarcas de instituciones de la Administración Central y Descentralizada a implementar las disposiciones de la presente Directriz para la construcción de edificios, rehabilitación, remodelación, renovación, mejora, adecuación, ampliación o mantenimiento de éstos. Artículo 3.- Oficialización de los criterios de sostenibilidad. Oficialícese el listado de criterios de sostenibilidad para promover la construcción sostenible en el sector público. Estos criterios de sostenibilidad están contenidos en los anexos 1, 2 y 3, y forman parte integral de la presente directriz. Artículo 6.- Obligaciones del responsable institucional de las adquisiciones y el supervisor de la obra: El responsable de las adquisiciones tendrá dentro de sus responsabilidades las siguientes: a) Asegurar que en los contratos para ejecutar las obras se incluyan los criterios de sostenibilidad, según corresponda, b) Asegurar que las construcciones del Estado cumplan con la normativa señalada en la "Guía de normativa y consideraciones aplicables a la construcción emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica del año 2016" y el resto de normativa nacional vigente relacionada con la construcción. Por su parte, el supervisor de la obra deberá: a) Verificar in situ el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad incluidos en la obra ; b) Realizar una evaluación final al concluirse la obra, en donde se establezca claramente los criterios de sostenibilidad que se cumplieron o que no se incluyeron en la obra. Esta información deberá presentarse en los informes de avance del Programa de gestión ambiental Institucional (PGAI)	Oficializa criterios sostenibilidad para promover la construcción sostenible en los edificios públicos, tanto en los que se construyan como en los que se amplíen, adecuen, rehabilitan, renueve, mejoren, mantengan o remodelen.	Condiciones de Admisibilidad Evaluación	MINAE	Alta

Anexo 2. Memoria del taller de consulta y validación

La actividad se llevó a cabo en el siguiente orden:

Hora	Actividad	Responsable
8:10	Bienvenida	Nairí
8:30	Presentación de resultados preliminares	Nairí
9:00	Primer trabajo en grupos: Temas clave para las CPE	Nairí-GIZ
10:10	Pausa/ Refrigerio	Nairí-GIZ
10:40	Segundo trabajo en grupos: los 4 pilares de la CPE	Nairí-GIZ
12:00	Cierre	GIZ

El taller inició con una presentación de los facilitadores y de los participantes. Por parte Nairí, se hizo una presentación de los hallazgos del mapeo sobre la legislación que regula las CPE, a cargo de Rolando Castro, con el objetivo de dar una contextualización y evidenciar que existe gran cantidad de legislación que regula las compras públicas e incide en las CPE (Ver presentación adjunta).

Posteriormente se explicó la metodología de trabajo, la cual consistió en dos sesiones de trabajo en grupos y una plenaria para exponer conclusiones. Para ello los participantes se dividieron en tres grupos en cada una de las sesiones.

A continuación, se sintetizan las principales conclusiones presentadas, con relación a las preguntas planteadas:

Trabajo en Grupos #1

Grupo 1: Compra pública estratégica

Se analizaron los artículos 20 y 46 de la LGCP, y 56 del RLGCP.

1.1. ¿Se comprende adecuadamente qué es una CPE y cuándo debe implementarse?

- Se desconoce si se debe aplicar una cantidad mínima de criterios estratégicos para considerar que hay cumplimiento con la legislación en compra estratégica. La normativa no define si con la incorporación de un sólo criterio sería suficiente, o si deben solicitarse más.
- Existe inseguridad sobre si se está cumpliendo o no con la normativa, o si hay mejores formas de hacerlo.
- Si bien se define que la normativa aplica para todas las compras, en la práctica no es factible que todas las CP sean estratégicas, o en que se les pueden aplicar criterios estratégicos, por lo que sería conveniente aclarar si existe algún tipo de priorización sobre a cuáles compras aplicar criterios de CPE. Esto también influye en los dos puntos anteriores sobre la inseguridad y desconocimiento del cumplimiento óptimo con la legislación.
- La normativa es muy discrecional al establecer el peso que debería dársele a cada criterio a la hora de calificar la oferta, independientemente de la cantidad de factores incorporados.

1.2. ¿Ud. identifica mejoras en la redacción del artículo?

En el artículo 56 del Reglamento *“La omisión del proceso de investigación de mercado que respalde la inclusión de criterios implicará su desaplicación para el respectivo procedimiento, salvo que se incorpore al expediente de la contratación previo a la apertura y, en tal caso, se amplíe la recepción de ofertas al mínimo requerido conforme al tipo de procedimiento.”* podría reformarse por ser inoportuno, dado que, al permitir la incorporación de criterios hasta el momento de la apertura de ofertas, no permite comparar las ofertas en igualdad de condiciones, dado que el análisis de mercado sería diferente.

- Del artículo se interpreta que cuando no se realizó el estudio en las etapas previas, se puede incluir en la apertura de ofertas, pero esto implicaría cambios presupuestarios o en las especificaciones o bien, que los resultados del estudio no se reflejen en los pliegos de condiciones.

1.3 ¿Se comprende adecuadamente los casos en que se debe hacer un análisis de mercado? ¿Es clara la norma en cuanto al contenido y objetivo del análisis de mercado?

- No es clara porque la norma mezcla conceptos distintos: sondeo de mercado, estudio de mercado y análisis de mercado y la diferencia no está definida.
- Tampoco es claro en qué tipo de contrataciones aplica cada uno y en qué tipos de compras aplicarlo, o cuál debe ser el contenido mínimo que deberían de tener cada uno para ser conforme con lo requerido por las CPE y el procedimiento de contratación.
- Lo que esto ha generado es que en la práctica se buscan cotizaciones y se revisa el banco de precios.
- No es claro qué debe consultarse al mercado, como mínimo.
- Cada entidad puede crear las guías y se podría definir cuál es el contenido de cada guía, pero se haría de manera diferente para todas las CPE.

Grupo 2: Sistema Nacional para la Calidad

Se analizaron los artículos 76 de la LSNC y el 58 del RLGCP.

2.1. ¿Qué hace falta para lograr que el SNC fortalezca las CPE? ¿Cuáles considera que son fortalezas y debilidades normativas del SNC con relación a la CPE?

- Hay poca comprensión en las proveedurías y en los usuarios técnicos sobre el SNC, en cuanto a los beneficios, requerimientos y aprovechamiento del SNC.
- El mercado tampoco conoce qué es el SNC ni se conocen las normas técnicas que existen en el país.
- Usar el SNC tiene un alto costo, por ejemplo, para certificaciones y para el acceso a las normas técnicas versus el valor agregado que puede tener para las CPE.
- No hay canales de comunicación entre de las entidades públicas compradoras y las entidades del SNC. Por ejemplo, nadie se acerca a INTECO para preguntarles si el uso que están dando a las normas técnicas en los carteles es el adecuado no, o si la forma en que están pidiendo las certificaciones es adecuada o no.

Grupo 3: Admisibilidad y evaluación

Se analizaron los artículos 40 de la LGCP y el 58 y 96 del RLGCP.

3.1. A partir de la redacción de dichos artículos ¿existe claridad de la diferencia que hay entre los requisitos de admisibilidad y los criterios de evaluación?

- La diferencia no está clara y dichos conceptos no están definidos en la ley y su reglamento.
- Esto hace que se pidan como criterios de evaluación requisitos de que son de admisibilidad y que de por sí son obligatorios para todos.
- Esta confusión también hace que se terminen pidiendo generalmente los criterios más fáciles (contratación de personas discapacitadas o mayores de 45 años, certificado de Pymes) para apenas cumplir con la ley y el reglamento.
- Si estos conceptos no están claros puede afectar el estudio de mercado, y se incurre en muchos reprocesos hacia el analista.
- Existe mucha legislación que establece criterios de admisibilidad sobre productos o servicios específicos que las instituciones contratantes no manejan.
- Se recomienda contar con un repositorio normativo de fácil acceso con la legislación que regula los bienes y servicios.

- El creador de la necesidad es el que debería conocer los requisitos de admisibilidad y no debería trasladarles esa responsabilidad a las proveedurías que no manejan esos temas.

Trabajo en Grupos #2

Grupo 1: Criterios sociales y de promoción económica

Se analizaron los artículos 46, incisos a y b, 58 y 96 del RLGCP.

1.1 ¿Es necesario que la normativa establezca otros actores para reducir la pobreza, además de las PYMES? Por ejemplo, la inclusión de Asociaciones de Desarrollo, cooperativas y otras empresas de la economía social y solidaria, entre otros.

- Sí es importante que la normativa considere a otras organizaciones, especialmente que tenga consideración con ciertas organizaciones que no gozan de la formalidad si se quiere impactar positivamente a las comunidades. Por ejemplo, asociaciones de mujeres en las comunidades.
- Actualmente esto representa una complejidad porque estas personas no están formalmente organizadas (no están en la CCSS ni en el INS, no cuentan con permiso de funcionamiento o patente), entonces para efectos del sistema de compras públicas quedan fuera de la posibilidad de ofertar, si se les contrata posiblemente pronto se puedan formalizar. Por ejemplo, para dar servicios de café o corta de zacate.
- Otra complejidad es que ahora se debe publicar en SICOP todo lo que es por caja chica, que antes servía para pagar a este tipo de personas no formalizadas.

1.2. ¿Considera que el criterio de desarrollo regional requiere alguna reforma para lograr una mejor implementación práctica que permita el crecimiento de las regiones socioeconómicas desfavorecidas?

- La normativa podría permitir que en zonas con condiciones socioeconómicas desfavorecidas previamente establecidas se flexibilice las compras por caja chica (que actualmente deben ir a SICOP) con el fin de lograr inclusiones como grupos organizados que no están jurídicamente estructurados.
- Se podría permitir exclusiones de requisitos por razones de oportunidad, sin fomentar ni perpetuar la informalidad.
- No queda claro que, si yo voy a dar el servicio en San José, pero la Pyme es de Guanacaste entonces a dónde se entiende la localidad y si realmente le están dando valor agregado a la región. Por ejemplo, en el certificado Pyme no dice que está en San José, brindo servicio nacionalmente, pero la patente dice San Ramón.

1.3. ¿Cuáles considera que son fortalezas y debilidades legales en materia de desarrollo social para la CPE?

- Es una fortaleza que la normativa ya establezca un criterio social, ambiental, etc., para dar un respaldo legal a que la compra, con el fin de que esta pueda ser realmente estratégica.
- Una debilidad es que no hay controles de verificación a lo largo del tiempo durante la contratación de las condiciones que el oferente aprovechó en materia social; por ejemplo, dijo que era PYME y que se mantenga como tal.
- Y si estoy aplicando el oferente no es PYME, pero un subcontratista sí es PYME, ¿se mantiene o no el puntaje? Ver art 27 de la Ley y 73 del reglamento. En este caso se recibió el puntaje por haber subcontratado a una Pyme, pese a que esa Pyme representaría un porcentaje ínfimo de toda la contratación. Hay un vacío porque se ganó los puntos, pero ya no es Pyme.

1.4. ¿Es necesario que legalmente se establezcan criterios de acreditación de la condición de grupo vulnerable? ¿Cuáles podrían ser dichos criterios?

- Se requieren criterios claros y específicos.

- El método de acreditación debería ser fácilmente acreditable (p. ej. certificado de PYME)

**1.5. ¿Es necesario que legalmente se establezcan criterios para desarrollar el tema cultural?
¿Cuáles podrían ser dichos criterios?**

- Sí, porque no está desarrollado.

1.6. ¿Cuáles considera que son fortalezas y debilidades de los criterios de promoción económica para sectores vulnerables?

- Debilidad es que no está definido cómo se va a acreditar.
- Fortaleza de que la visión se haya considerado.

Grupo 2: Criterios Ambientales

Se analizó el artículo 46, inciso c, del RLGCP.

2.1. ¿Es necesario que legalmente se establezcan criterios para aplicar el ciclo de vida no sólo en la etapa de post consumo y generación de residuos, sino desde su diseño, extracción, producción, distribución, transporte, y uso?

- Sí, porque el análisis de ciclo de vida es complejo y requiere conocimiento técnico.

2.2. ¿Considera que la redacción actual del criterio ambiental (art. 46, inciso c) es suficiente para promover o lograr la protección ambiental?

- El listado brindado por la norma parece ser taxativo, pero se queda corto, cuando en realidad debería ser enunciativo.
- El enfoque de ciclo de vida es algo muy complejo para verlo en cada compra estratégica, pero ya las algunas certificaciones o normas técnicas hicieron ese análisis.
- Lo referente a energía renovable podría ser mejorada porque en Costa Rica casi toda la energía eléctrica es renovable, pero generalmente se acredita por medio de la Norma ISO 50001 que más bien se refiera a eficiencia energética.
- Se hace necesario reformar este inciso para mejorar su redacción y que sea más integral.
- Se podría adicionar al artículo la necesidad de crear una mesa de trabajo con los ministerios rectores que permita definir un catálogo de productos, normas técnicas, certificados, para que se pueda hacer consulta directa para todas las instituciones compradoras.

Grupo 3: Innovación

Se analizaron los artículos 46, inciso c, y 60 del RLGCP.

3.1. En los artículos que regulan los temas de innovación, ¿Para usted queda clara la diferencia entre una "Compra Pública Innovadora" y una "Compra Pública Estratégica con criterios de innovación"?

- No hay claridad en los criterios y tampoco cómo se van a verificar.
- Falta de conocimiento para definir y evaluar qué es innovación.
- El costo de la innovación limita la implementación de este criterio.
- No hay medios de verificación para determinar qué es innovación o no.
- La innovación parece tener mezcla con otros criterios, por ejemplo, con el de sostenibilidad y bienestar social (inciso d).
- El artículo 46 es muy general y pueden derivar en "ocurrencias de la administración" al no existir medios de verificación claros y accesibles.

- Se recomienda hacer una complementación normativa, teórico-práctica.

3.2 ¿Ud. identifica mejoras en la redacción de este artículo?

- Sí, es necesario definir los conceptos de innovación, CPI y CPE con innovación, para aportar claridad a la hora de incluirlo en los pliegos y en la evaluación de las ofertas.

Otras mejoras identificadas

- El grupo propone la creación de Comisiones interinstitucionales que permita la construcción de Convenios Marco que puedan ser usados por otras instituciones, así como la creación de un sitio en donde hayan incluidos pliegos con condiciones de CPE que puedan ser usados por todas las instituciones.
- Hay responsabilidades duplicadas y reprocesos entre unidades técnicas y analistas de compra.

Lista de asistencia

El taller contó con la participación de 20 representantes de las áreas de proveeduría y asesoría legal de 12 instituciones, entre Ministerios, municipalidades e instituciones autónomas. La audiencia se escogió por parte del Ministerio de Hacienda con personas funcionarias que trabajan en el día a día de las compras públicas estratégicas y deben aplicar la legislación.

Instituciones participantes

Institución
1. Municipalidad San Mateo
2. Municipalidad de Paraíso
3. MINAE (DIGECA)
4. MEP
5. Ministerio de la Presidencia
6. Ministerio Hacienda
7. MOPT
8. Defensoría de los Habitantes
9. INA
10. CCSS
11. PANI
12. INCOFER
GIZ (Moderación)
Asesoría Nairí (Moderación)